

FOLIO No. (0.001)

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
NIT 890.700.622-4
TRABAJANDO POR UNA
REGION DE EMPRESARIOS

FECHA: 2018-06-28

OPERAC.: 01-NMARQUEZ-20180628-0023

NUM.REC: 6YKGUK RECIBO NO. 5000316689

AD: 402510

HORA: 11:36:17 PAGINA 1 DE 1

USUARIO: NMARQUEZ

MAT/INSC: (50500195)

COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTA

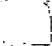
COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTA

NIT/CC: 8907001896 RUE:

FORMA DE PAGO:

DESCRIPCION	DET.	VALOR
ACT ADM PROV	2018	0
*** TOTAL RECIBO		0
*** TOTAL PAGADO		0

Codigo de barras: 402510

 conocer el estado de su tramite
ir a: <http://siiibague.confecamaras.co>

---- FINAL DEL RECIBO ----

Señores:

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

La ciudad.

Ref. RECURSO DE REPOSICION y en SUBSIDIO DE APELACION contra la **INSCRIPCION CAMERAL No. 26358 DEL 14 DE JUNIO DE 2016** de la Cooperativa de Transportes VELOTAX LTDA. – **ACTA No.82** - de MARZO 06 DE 2018.

JOSE MARIA GOMEZ RAMOS, identificados como aparece al pie de mi firma en calidad de ciudadano y asociado de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX Ltda., de conformidad con la CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 002 DE 2016 - (noviembre 23) de la Superintendencia de Industria y Comercio – CAPÍTULO TERCERO - RECURSOS ADMINISTRATIVOS – numeral 3.2. Aspectos importantes¹ y tal como se puede corroborar en el certificado especial de registro y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Ibagué No.8190869 que registra – Acta No.54 de 2.000, Acta No.57 de 2.002, Acta No.59 de 2.004, Acta No.61 de 2.006, Acta No.64 de 2.008, y Acta No.68 de 2.010 - y una vez el pronunciamiento del Juez Trece Civil Municipal de Ibagué RAD No.2015-407 acumulado-2016-297acumulado (se decreto nulidad y por el cual están cursando trámites judiciales y administrativos) y el Juez Primero Civil del Circuito de Ibagué RAD No.2016-293 que decretaron la suspensión provisional de las actas de asamblea desde 2011 a 2017² y al pronunciamiento de la entidad de inspección, vigilancia y control de la Cooperativa de Transportes Velotax Limitada - SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - con los RAD. Nos.2017-3000-732671 de Julio 13 de 2017 y 2017-3000-907741 de Agosto 16 de 2017³, los que le expresan al Juez Primero Civil del Circuito de Ibagué que al estar suspendido provisionalmente de sus funciones legales el Consejo de Administración de la Cooperativa de Transporte Velotax Limitada a la fecha de la CONVOCATORIA de las Asambleas realizadas el 10 de Marzo (ASAMBLEA ORDINARIA No.79) y 20 de Abril de 2017 (ASAMBLEA EXTRAORDINARIA No.80), lo que trae y consecuentemente que TODAS las posteriores asambleas como el ACTA No.82, tales

¹ Superintendencia de Industria y Comercio - CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 002 DE 2016 - (noviembre - 23)- CAPÍTULO TERCERO - RECURSOS ADMINISTRATIVOS - 3.2. Aspectos importantes - Para definir si quien interpone un recurso es "interesado", las Cámaras de Comercio están en la obligación de verificar que el solicitante señale y acredite el interés que le asiste y presente una prueba sumaria de la calidad en que actúa, salvo que en el archivo de registros públicos repose esta prueba. (SUBRAYADO ES MIA).

² JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE en MAYO 11 de 2017 ordeno suspender las ACTAS No. 69 de Diciembre 3 de 2011, ACTA No.70 de F3brero de 2012, ACTAS ADICIONALES Nos. 72 y 73 de 2012 que aclararon el ACTA 70 de Feb de 2012, el ACTA No.75 de Marzo 29 de 2014 y el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE en ENERO 25 de 2017 ordeno suspender el ACTA No. 78 de Marzo 3 de 2017 (la suspensión es desde Marzo 3 de 2016).

³ SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES, con los RAD. Nos. 2017-3000-732671 de Julio 13 de 2017 y 2017-3000-907741 de Agosto 16 de 2017 expresa la invalidez de las convocatorias del ACTA 79 y 80 por estar suspendido en funciones el Consejo de Administración que realizó la convocatoria. 1



convocatorias son ilegales, es decir, que entra en VIGENCIA el ACTA No.68 de Marzo 25 de 2010 que registra el Consejo de Administración de la cual el suscrito JOSE MARIA GOMEZ RAMOS hace parte como directivo y asociado.

IGUALMENTE, el suscrito actúa como quejoso y presento queja disciplinaria desde DIC de 2012 ante la Procuraduría General de la Nación - REGIONAL TOLIMA - en el EXP No.IUS - 2013 - 105558 y que una vez se archivo y ante la interposición del RECURSO DE APELACION en MARZO DE 2017 la Procuraduría para la Moralidad Pública - REVOCO y ORDENO APERTURAR LA INVESTIGACION - contra DOS (2) expresidentes ejecutivos de la Cámara de Comercio de Ibagué por irregularidades en el registro cameral de ACTAS DE ASAMBLEA del año 2012 a 2016 de la Cooperativa Velotax; igualmente, con base en la investigación administrativa de la Procuraduría General de la Nación- REGIONAL TOLIMA se presento y está cursando queja ETICO-DISCIPLINARIA ante el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA- REGIONAL TOLIMA - expediente con RAD No. 1258-16-CFCR - contra SIETE (7) abogados adscritos a la Secretaria Jurídica y la oficina de registro cameral de la Cámara de Comercio de Ibagué con base en las actuaciones surtidas por la Procuraduría Regional Tolima en el expediente IUS-2013-.105558.

ADICIONALMENTE, por queja presentada por el suscrito ante la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ésta ha proferido TRES (3) SANCIONES ADMINISTRATIVAS contra la Cámara de Comercio de Ibagué con Resolución No.58043 de 2013, la Resolución No.14750 de 2015 y la Resolución No.62882 de SEP de 2016, pero, a la fecha - **JUNIO de 2018** - ni la Cámara de Comercio de Ibagué, ni la Superintendencia de Industria y Comercio han ordenado, ni mucho menos han tomado correctivos y por lo tanto, han permitido que siga insertado en el trafico jurídico los registros camerales del ACTA No.70 de Febrero de 2012 de Asamblea Ordinaria y demás ACTAS que han elegido y reelegido hasta el presente año 2018 - el Consejo de Administración y Revisor Fiscal de la Cooperativa de Transportes Velotax.

Por todo lo anterior, - **por querer que brille la justicia y ante las denuncias que he presentado ante las entidades del Estado** - el suscrito ha sido perseguido y amenazado con desaparición y secuestro (ESTA CURSANDO DENUNCIO PENAL) por los actuales administradores expureos de la Cooperativa Velotax y Revisor Fiscal y expresan y dicen "ME EXPULSARON" y por la cual están cursando las denuncias correspondientes.

Es por lo que por medio del presente escrito, interpongo los RECURSOS DE REPOSICION y en SUBSIDIO DE APELACION contra la inscripción cameral No. 26358 del 14 de JUNIO de 2018 que inscribe el EXTRACTO DEL ACTA No.82 de la entidad Cooperativa de Transportes VELOTAX Ltda., conforme a los siguientes:

HECHOS:

- 1) La suscrita es asociada de la Cooperativa de Transportes Velotax como se puede corroborar en el texto del acta No.82 que registra mi nombre de asociados en el numeral 56) en el punto No.2) LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DE QUORUM.
- 2) La Cámara de Comercio para resolver el presente recurso debe tener en cuenta el Control de legalidad que ellas ejercen, porque a través del Decreto 2150 de 1995 se les asignó a las Cámaras de Comercio la función de llevar el registro de las entidades sin ánimo de lucro, en los términos, condiciones y tarifas previstos para el registro las entidades comerciales.

La mencionada facultad tiene límites. En ese sentido las cámaras de comercio están en la obligación legal de inscribir los actos y documentos sometidos a registro con excepción de aquellos casos en que están facultados legalmente para abstenerse. Así las cosas, la función pública delegada por el Estado a las cámaras de comercio es de carácter reglado y no discrecional.

En el entendido del carácter reglado de las funciones públicas atribuidas a las cámaras de comercio, se tiene que el ejercicio del control de legalidad, en el caso de las entidades sin ánimo de lucro, obliga necesariamente a tomar como referente normativos el Estatuto de la persona jurídica, así como las leyes que regulan el funcionamiento de la persona jurídica de que se trata, en este caso la Ley 79 de 1988 en materia de Cooperativas, lo mismo que la normatividad expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio para el funcionamiento de las Cámaras de Comercio.

En relación con actos y documentos de las entidades sin ánimo de lucro que son objeto de inscripción en el registro público, los Decretos 2150 de 1995 y 427 de 1996, así como la **Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio en ejercicio de su poder de instrucción, prevén**, lo siguiente:

El artículo 42 del Decreto 2150 de 1995 establece:

“...los casos no previstos en esta ley o en sus reglamentos se resolverán primeramente conforme con la doctrina y con los principios cooperativos generalmente aceptados. En último término se recurrirá, para resolverlos, a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas”.

- 3) El texto del ACTA No.82 expresa que la convocatoria se publicó en las diferentes carteleras de las taquillas, oficinas de encomiendas y oficinas administrativas principales de la Cooperativa, es decir, que NO SE TUVO ENCUESTA, NO SE PUBLICO LA CONVOCATORIA en las demás sedes de la Cooperativa – O SEA EN TODO EL PAÍS -, por cuanto la Cooperativa tiene sedes a nivel nacional, porque su radio de

acción es a nivel nacional – o sea el todo el país, por lo tanto, generándose una "indebida convocatoria" y conformándose un falso quórum, ya que NO SE PUBLICO la convocatoria, por lo tanto, NO dándose a conocer, ni mucho convocándose a la totalidad de asociados, por cuanto NO SE CUMPLIO DEBIDAMENTE con el procedimiento estatutario ordenado en el ARTICULO 38 del estatuto de la Cooperativa.

El texto del acta 82, expresa:

"CONVOCATORIA: (...) El aviso de convocatoria y listado de Asociados hábiles e inhábiles, se público el día jueves 15 de febrero de 2018 una vez termina la sesión, en las diferentes carteleras de las taquillas, **oficinas de encomiendas y oficinas administrativas principales de la Cooperativa**". (NEGRILLA ES MIA)

Tal y como se puede leer en el texto de acta – anteriormente transcrito - la publicación de la convocatoria solo se hizo "**en las diferentes carteleras de las taquillas, oficinas de encomiendas y oficinas administrativas principales de la Cooperativa**" -, (...) que se público el mismo día jueves 15 de febrero de 2018 una vez termino la sesión en la sede principal que es en el municipio de IBAGUE y es apenas natural tal hecho, como se puede corroborar en la misma acta toda vez que la sesión del Consejo No.742 sesiono hasta las 2:00 PM de ese mismo día y hasta tanto se elaboro el acta y se impartieron las ordenes, pues, la publicación de la convocatoria SOLO SE REALIZO EN LA SEDE PRINCIPAL DE LA COOPERATIVA y NO en las diferentes carteleras de las taquillas, oficinas de encomiendas y oficinas administrativas DE TODO EL PAIS de la Cooperativa.

La Cooperativa Velotax tiene asociados y oficinas en los 33 Departamentos y sus municipios, a saber:

TOLIMA: municipios de Rovira, San Luis, Roncesvalles, Espinal, Guamo, Purificación, Dolores, Melgar, Lérida, Líbano, Mariquita, Honda, Fresno y otros municipios (son 47 municipios).

CUNDINAMARCA: Girardot, Bogotá otro municipios (son 116 municipios).

VALLE: municipios de Cali, Buga, Palmira, Buenaventura, Tuluá, Cartago, Jamundí y otros municipios (son 42 municipios).

NARIÑO: Pasto y otros municipios (son 64 municipios).

QUINDIO: municipio de Armenia y otros municipios (son 12 municipios).

ANTIOQUIA: Medellín, Itagüí, Envigado y otros municipios (son 125 municipios).

RISARALDA: Pereira y otros municipios (son 14 municipios).

CALDAS: Manizales y otros Municipios (son 27 municipios).

CORDOBA: Montería y otros municipios (son 30 municipios).

SUCRE: Sincelejo y otros municipios (son 26 municipios).

Y OTROS DPTOS como BOLIVAR, BOYACA, CHOCO, LA GUAJIRA, MAGDALENA, CAQUETA, META, SAN ANDRES, ARAUCA, CASANARE, GUANIA, SANTANDER, NORTE DE SANTANDER, CESAR, HUILA, PUTUMAYO, GUAVIARE, CASANARE, CAUCA y sus municipios como VILLAVICENCIO, BARRANQUILLA, CARTAGENA, NEIVA, TUNJA, LETICIA, BUCARAMANGA, VALLEDUPAR, entre otros.

Es decir, que los asociados de los anteriores Departamentos y municipios, NO fueron convocados en debida forma, pues el Acta No.82, no lo manifiesta, ni siquiera lo insinúa, para al menos así poderlo interpretar, por lo tanto, conformándose un falso quórum.

- 4) IGUALMENTE, la convocatoria de la Asamblea consignada en el ACTA No.82 y realizada en Marzo 6 de 2018, NO MENCIONA el ORDEN DEL DIA A DESARROLLAR, solamente expresa que CONVOCA A ASAMBLEA, lo cual es ilegal y violatorio del Art 38 del ESTATUTO, porque los asociados NO PUEDE SER CONVOCADOS A ASAMBLEA SIN CONOCER EL ORDEN DEL DIA, NI MUCHO MENOS PUEDEN SER CONVOCADOS A LA CIEGA Y SIN SABER A QUE SE CONVOCAN, es decir, sin saber ¿cuál? es el orden del día, pues como lo expresa el texto del ACTA No.82 en su contenido material del texto del acta, al enunciar:

"CONVOCATORIA: *Convocada por el Consejo de Administración el día 15 de febrero de 2018, como consta en el acta de Consejo de Administración número 742, obrante en el libro de actas, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 de los estatutos vigentes de la Cooperativa, donde se señalo fecha el 6 de marzo de 2018, hora 9:00 A.M., lugar Corporación Club Campestre Ubicado en la Carrera 20 N Sur Número 120-140 de la ciudad de Ibagué con una antelación entre la convocatoria y la celebración superior a 10 días hábiles, teniendo en cuenta que el día sábado es laborable en la Cooperativa y por ende hábil.*

El aviso de convocatoria y listado de Asociados e inhábiles, se publicó el día jueves 15 de febrero de 2018 una vez termina la sesión, en las diferentes carteleras de las taquillas, oficinas de encomiendas y oficinas administrativas principales de la Cooperativa."

NOTESE que en ningún parte de la convocatoria expresa de la publicación y mucho menos de darse a conocer el ORDEN DEL DIA de la Asamblea A TODOS LOS ASOCIADOS y que fue consignada en el ACTA No.82.

- 5) POR OTRA PARTE, igualmente existe indebida convocatoria de la asamblea contenida y vertida en el ACTA No.82, por cuanto en el PUNTO No.4 que aprobó el orden del día, es diferente, lo aprobado en el PUNTO No. 15 y su desarrollo del PUNTO No.15, porque son diferentes, veamos:

a) EL PUNTO No.4 del orden del día que se plasmo en el ACTA No.82 y se aprobó:

(...)

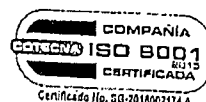
15) ELECCION DE ORGANISMOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL

- a) Consejo d Administración
- b) Junta de Vigilancia
- c) Revisor Fiscal y Suplente
- d) Tipo de contrato y honorarios".

b) El PUNTO No.15 del orden día que se desarrollo y se plasmo en el ACTANo.82, y que expresa:



Cooperativa de Transportes
Velotax Ltda.



El presidente de la Asamblea manifiesta a los asociados que se concede un receso de 5 minutos para que preparen las planchas.

El presidente de la asamblea informa que una vez terminado el receso solamente se presentó a la mesa directiva una sola plancha que está integrada de la siguiente manera:

PLANCHA PARA ELEGIR CONSEJO DE ADMINISTRACION TRES (3) PRINCIPALES Y CINCO (5) SUPLENTES.

PRINCIPALES

JUAN JAVIER AMAYA	C.C. 14.211.208
HENRY MOLANO	C.C. 79.721.339
MARIA TERESA SEPULVEDA	C.C. 43.737.653

SUPLENTES

NELLY CALLE TORRES	C.C. 39.694.393
MANUEL JERONIMO HERAZO MARZOLA	C.C. 19.328.037
HUMBERTO GALEANO GARNICA	C.C. 19.255.042
HERNAN CACAIS LOAIZA	C.C. 93.344.549
SALVADOR GALLO	C.C. 4.238.094

Una vez leída la anterior plancha por parte del presidente de la asamblea, procede a verificar y leer el nombre de los asociados que conforman la misma, la somete a consideración y aprobación, solicitando levanten la mano y credencial, obteniendo como resultado, 70 votos a favor, 0 votos en contra, 0 votos en blanco, quedando aprobada por 70 votos a favor.

Señores con los escaños elegidos, se procede a solicitar se ratifique la integración del Consejo de Administración, que incorpora los elegidos y a los que cuentan con periodo en ejercicio, la plancha como sigue, quedando conformado el Consejo de Administración así:

PRINCIPALES

JAIRO PINILLA PEREZ	C.C. 6.034.237
JAIME ALVARADO PARRA	C.C. 3.280.914
RAFAEL AGUILERA GONZALEZ	C.C. 79.040.261
JULIO CESAR BELTRAN GARZON	C.C. 93.386.132
HERNANDO CEDANO VELASQUEZ	C.C. 93.362.956
JUAN JAVIER AMAYA	C.C. 14.211.208
HENRY MOLANO	C.C. 79.721.339
MARIA TERESA SEPULVEDA	C.C. 43.737.653
STELLA RODRIGUEZ GONZALEZ	C.C. 28.814.503





Cooperativa de Transportes Velotax Ltda.



SUPLENTE

NELLY CALLE TORRES	C.C. 39.694.393
MANUEL JERONIMO HERAZO MARZOLA	C.C. 19.328.037
HUMBERTO GALEANO GARNICA	C.C. 19.255.042
HERNAN CACAIS LOAIZA	C.C. 93.344.549
SALVADOR GALLO	C.C. 4.238.094

Siguiente punto señor secretario

f) JUNTA DE VIGILANCIA

g) REVISOR FISCAL Y SUPLENTE

h) TIPO DE CONTRATO Y HONORARIOS

16. PROPOSICIONES Y VARIOS

17. CLAUSURA





**Cooperativa de Transportes
Velotax Ltda.**



SUPLENTES

NELLY CALLE TORRES	C.C. 39.694.393
MANUEL JERONIMO HERAZO MARZOLA	C.C. 19.328.037
HUMBERTO GALEANO GARNICA	C.C. 19.255.042
HERNAN CACAIS LOAIZA	C.C. 93.344.549
SALVADOR GALLO	C.C. 4.238.094

Siguiente punto señor secretario

f) JUNTA DE VIGILANCIA

g) REVISOR FISCAL Y SUPLENTE

h) TIPO DE CONTRATO Y HONORARIOS

16. PROPOSICIONES Y VARIOS

17. CLAUSURA

Carrera 6ª. N°. 21-34 - Teléfono: (098) 2639776 - 2631616 - 2631261 - Ibagué - Tolima
E-mail: gerencia.general@velotax.com.co



Es decir, que se aprobo en orden del día en el punto 15), una cosa – ELEGIR CONSEJO DE ADMINISTRACION - y en el desarrollo del punto 15), se hizo otra cosa, - SE ELIGIÓ SOLAMENTE TRES (3) CONSEJEROS PRINCIPALES y CINCO (5) SUPLENTES - y que tal hecho SE DEMUESTRA SIN EQUIVOCACIÓN ALGUNA - que lo que se desarrollo y eligió en el ACTA No.82, es ilegal y a fe que esto fue así, porque fue precisamente esta, la causal por la que se realizó la DEVOLUCIÓN CONDICIONADA del ACTA No.82 – devolución No.1420 – fecha de abstención: 2018-05-23 – numero de radicado: 398889 de la Cámara de Comercio de Ibagué que expreso:

(...)

“MOTIVOS DE LA SOLICITUD O DEL REQUERIMIENTO

1) Se presentan errores o incongruencias en los documentos que se anexan al trámite.

Por medio de la presente nos permitimos informarle que nos abstenemos de inscribir el documento de la referencia, en atención a que revisado el contenido del mismo adolece de las siguientes inconsistencias en atención a lo establecido en el artículo 189 del Código del Comercio, Ley 79 de 1988 y la Circular No.02 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, a saber:

Previo a la inscripción dl acta de asamblea No.082 del 6 de marzo de los corrientes, es necesario aclarar quienes son los tres miembros principales que se les venció el término, según lo indicado en el artículo 43 de los estatutos, el cual indica que el consejo estará conformado por 9 miembros principales, entre ellos por 3 años, 3 por dos años y tres por un año. (...)"

Por lo tanto, estando viciada la CONVOCATORIA del ACTA 82, conforme la CIRCULAR UNICA de JULIO de 2001 modificada por la CIRCULAR EXTERNA No.015 de DICIEMBRE de 2001 de SUPERINDUSTRIA que armoniza con el CODIGO DEL COMERCIO – Arts. 186, 188, 190, 433 y 897 y que, también, armoniza con la SENTENCIA del H. CONSEJO DE ESTADO- Exp. No.2838 de Octubre de 1994, que expresa:

“Proceder al registro de actos jurídicos que adolecen de ineficacia o inexistencia es un contrasentido jurídico, pues se le dan efectos a los que por ley no pueden tenerlos”. Consejo de Estado. Sentencia 3 de octubre de 1994. Expediente 2838.

A su vez el Arts. 38 estatutario, expresa:

ARTÍCULO 38: *Las reuniones de la Asamblea general tendrán lugar en el domicilio de la Cooperativa. La Convocatoria para la asamblea general ordinaria o extraordinaria se hará por el Consejo de Administración o de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, con una anticipación no inferior a diez días hábiles indicando fecha, hora, lugar. El Contador elaborará previamente una lista de asociados hábiles e inhábiles, esta última deberá ser fijada en sitio visible para los asociados en las oficinas de la Cooperativa y será verificada por la Junta de Vigilancia. En la citación para la asamblea extraordinaria el objeto determinado para tal efecto.*

Serán asociados hábiles los regularmente ingresos e inscritos en el registro social de la Cooperativa que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentran al día en el cumplimiento de sus obligaciones por todo concepto al momento de la convocatoria de la Asamblea.

El orden el día de cada sesión será fijado por la Mesa Directiva y sometido a aprobación de la Asamblea.

PARAGRAFO: *La convocatoria se hará conocer de los asociados hábiles o delegados convocados mediante avisos publicados en las oficinas de la cooperativa con una anticipación mínima de 10 días calendario a la celebración de la Asamblea.* (SUBRAYADO ES MIO)

De las deliberaciones y acuerdos se dejara constancia en un libro de actas cuyas copias se enviaran al organismo legal competente de control y vigilancia a las cooperativas, dentro de los 15 días siguientes a la clausura de las respectivas sesiones, y debidamente firmadas.

En este orden de ideas, al carecer el acta No.82 de 2018, de mención alguna sobre tal aspecto formal de la convocatoria (publicación de avisos en las oficinas de la Cooperativa con mínimo 10 días de antelación), dicho documento no presta merito probatorio sobre este requisito de control de legalidad, CONFORMANDOSE UN FALSO QUORUM.

Lo anterior, lleva a concluir que existe una causa legal de abstención registral, según lo previenen el numeral 1.3.8.2 de la Circular Única de esta Superintendencia, al no encontrarse ajustada la reunión y lo vertido en el Acta, a las disposiciones estatutarias, para el caso específico se itera, en lo concerniente a lo ya expresado en numerales anteriores. De tal suerte, que se debe imponer revocar el Acto Administrativo de inscripción registral objeto de censura.

FUNDAMENTACION JURIDICA:

- 1) La Cámara de Comercio de Ibagué efectuó el registro del Acta No. 82, sin proceder a la revisión de legalidad relacionado con la CONVOCATORIA y la ELECCIÓN DE DIRECTIVOS y que está en contravía del artículo 38 y 43 del estatuto de Velotax y el artículo 20, 32 y 99 de la Ley 79 de 1988.

Como consecuencia de lo anterior debe afirmarse que los registros de los actos que sobre ellos expiden las Cámaras de Comercio, en cumplimiento de la función administrativa del registro mercantil, son verdaderos actos administrativos, y por lo tanto, proceden en su contra los recursos de reposición y apelación contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), así como también resulta procedente aplicarles la figura de la Revocatoria Directa prevista en la misma obra.

Que el control de legalidad que ejercen las Cámaras de Comercio es un control de legalidad excepcional, de acuerdo a lo manifestado por la Superintendencia de Industria y Comercio:

“El legislador ha investido a las cámaras de Comercio de un control de legalidad totalmente taxativo, restringido y subordinado a lo prescrito en la ley, pudiendo solamente verificar un acto sujeto a registro o abstenerse de efectuar una inscripción, por vía de excepción, únicamente cuando la ley las faculte para ello, cuando dichos actos adolecen de ineficacia, tal y como lo plantea el Consejo de Estado en sentencia del 3 de octubre de 1994, expediente 2838, “ Proceder al registro de actos

jurídicos que adolecen de ineficacia e inexistencia es un contrasentido jurídico, pues se le dan efectos a los que por ley no pueden tenerlos”

Al respecto, en la CIRCULAR ÚNICA de la Superintendencia de Industria y Comercio, modificada por la CIRCULAR EXTERNA No.15 de 2001, establece:

“Las cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos cuando la ley los autorice a ello. Si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción ésta se efectuara. Así mismo deberá de abstenerse de registrar actos o decisiones, ineficaces o inexistentes de conformidad con lo dispuesto por el Código de Comercio”

El presente recurso contra el **registro cameral No. 26358** que inscribió el ACTA No. 82 de Marzo 06 de 2018, cumple con las exigencias legales señaladas en el art. 76 y siguientes del Código Contencioso Administrativo. (Hoy, Ley 1437 de 2011).

El artículo 44 de la Ley 79 de 1.988, establece:

“Las actas de las reuniones de los órganos de administración y vigilancia de la Cooperativa, debidamente firmadas y aprobadas, serán prueba suficientes de los hechos que constan en ellas”.

Así mismo, respecto de la autenticidad de las actas, en el inciso segundo del artículo 42 de la Ley 1429, se consagra:

“Se presumen auténticas, mientras no se compruebe lo contrario mediante declaración de autoridad competente, las actas de los órganos sociales y de administración de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, así como sus extractos y copias autorizadas por el Secretario o por el Representante de la respectiva persona jurídica, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio . En consecuencia no se requerirá realizar presentación personal de estos documentos ante el secretario de la Cámara de Comercio correspondiente, juez o notario.”

El artículo 42 del Decreto 2150 de 1995 dispone que “ el procedimiento de registro de las entidades sin ánimo de lucro se hará de acuerdo con las mismas reglas y procedimientos que existen para llevar el registro mercantil, por su parte el artículo 158 de la Ley 79 de 1988, establece:

“...los casos no previstos en esta ley o en sus reglamentos se resolverán primeramente conforme con la doctrina y con los principios cooperativos generalmente aceptados. En último término se recurrirá, para resolverlos, a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas”.

Que el día 16 de MAYO de 2018 se presentó ante la Cámara de Comercio de Ibagué el Acta No. 82 de Asamblea General Ordinaria de Asociados de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES

VELOTAX LTDA., celebrada el 06 de Marzo de 2018 mediante la cual se realizó la elección del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia de la citada cooperativa y que al revisar el texto del acta y al efectuar su control de legalidad al documento, se puede concluir que cumple con los requisitos que la Cámara de Comercio de Ibagué debe verificar y que la ley exige para proceder a su inscripción, los cuales se encuentran plasmados en el artículo 189 y 163 del Código del Comercio, Circular Única de la SIC y demás normas legales concordantes.

Debe anotarse que, por el hecho de ejercer la función pública del registro mercantil, las Cámaras de Comercio, se encuentran sujetas a la competencia de las autoridades administrativas, en consecuencia, deben dar aplicación al principio constitucional de la buena fe registral que se desprende de todas las actuaciones iniciadas por los particulares que presentan solicitudes de registro, que además en cumplimiento de lo establecido en el artículo 189 del Código del Comercio, el acta se encuentra debidamente suscrita por los señores JAIRO PINILLA PEREZ y RAFAEL AGUILERA GONZALEZ, quienes fueron elegidos en la asamblea en calidad de Presidente y Secretario de la reunión respectivamente, constituyendo plena prueba en los términos del mencionado artículo.

Que además, la comisión que verifica la redacción y contenido del acta, la aprobó, en consecuencia, una vez cumplida la verificación formal de los requisitos establecidos para este tipo de documentos de dentro de los límites que regulan la función registral a cargo de las Cámaras de Comercio, el ACTA No. 82 cumplía los requerimientos exigidos y por lo tanto, se procedió a su registro el día 14 de JUNIO de 2018.

Que al resolver los recursos, la Cámara de Comercio debe verificar el documento que tuvo en su momento al hacer la inscripción. Las afirmaciones que hagamos los recurrentes y no se encuentren plasmadas en el documento que se inscribió, no pueden ser apreciadas, en concordancia con lo establecido en el artículo 189 del Código del Comercio, toda vez que se estaría desconociendo el valor probatorio dado a los documentos en cada caso, usurpando las funciones de las autoridades competentes para esos casos.

Que la Cámara de Comercio de Ibagué al momento de efectuar el control de legalidad al Acta No. 82 de Marzo 06 de 2018, puede y debió detectar o identificar que NO SE PUBLICO LA CONVOCATORIA CONFORME EL ARTICULO 38 DEL ESTATUTO y que SE APROBO EL PUNTO No.15 y SU DESARROLLO FUE DIFERENTE al punto que la Cámara de Comercio realizó la devolución condicionada – por lo tanto, estando inmerso en violación expresa del ART 186, 188 y 190 del Código del Comercio, lo mismo que en violación de la CIRCULAR UNICA modificada por la

CIRCULAR EXTERNA 015 de 2001 de la SIC toda vez que la convocatoria viene viciada de INEFICAZ, lo que genero la integración de un falso quórum por cuanto NO SE CONVOCO A TODOS LOS ASOCIADOS EN DEBIDA FORMA y por lo tanto NO PUDERON ASISTIR A LA ASAMBLEA.

De revisarse en detalle el documento (ACTA) y la legislación aplicable a las entidades sin ánimo de lucro del sector solidario, a la que pertenece la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA., se podrá concluir que la Cámara de Comercio de Ibagué de manera equivocada asuma que este caso en comento genera una nulidad del documento y que por lo tanto, carece de facultad legal para pronunciarse respecto del contenido del acta y declarar la nulidad, ya que este tipo de decisiones de naturaleza jurisdiccional se encuentran por fuera del alcance de la entidad, correspondiéndole la competencia a la jurisdicción ordinaria para determinar si la decisión adoptada presenta vicios de fondo.

Una de las normas que regula claramente a las Cámaras de Comercio sobre la función de registro para las entidades sin ánimo de lucro del sector solidario es la **CIRCULAR ÚNICA**, modificada por la **CIRCULAR EXTERNA 008 DE 2012**, que en su numeral 1.3.8.2 establece:

“Las cámaras de Comercio se abstendrán de inscribir los nombramientos de representantes legales, administradores y revisores fiscales de las entidades a que se refiere el presente numeral, cuando no se haya observado respecto de tales nombramientos las prescripciones previstas en sus estatutos o en las leyes especiales que las regulan relativa al órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías, para lo cual se deberá dejar constancia en la respectiva acta la cual debe encontrarse debidamente firmada y aprobada, conforme a la ley y los estatutos.”(SUBRAYADA ES MIA).

Para el presente caso, el estatuto (ART. 38) prevé que LA CONVOCATORIA DEBE FIJARSE EN LAS OFICINAS DE A COOPERATIVA CON ANTELACION DE DIEZ (10) DIAS A LA FECHA DE LA REALIZACION DE LA ASAMBLEA, LO QUE NO SUCEDIÓ, al igual que el PUNTO No.15 del orden del día que aprobo elegir Consejo de Administración, cuando realmente debía elegir solo a TRES (3) miembros y por tanto se violó el art 43 del Estatuto, porque el ACTA 82, NO menciona tal requisito formal.

Revisado el contenido del Acta No.82 de Marzo 06 de 2018, en su numeral 15 se desarrolló la ELECCION DE ORGANISMOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL, pero, que al NO cumplirse en debida forma, fue devuelta por no mencionar el cumplimiento formal de tal obligación estatutaria contenida en el ARTÍCULO 43.

Es claro que como quedo realizada la elección del Consejo de Administración en el acta No. 82 de Marzo 06 de 2018, la cual fue

registrada el 14 de JUNIO de 2018, no se aplicó correctamente el ARTÍCULO 43 del estatuto, porque además que no se aplicó, no se menciona en el cuerpo del ACTA.

El artículo 163 del Código del Comercio, establece:

“La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales previstos en la ley o en el contrato social no se considerará como reforma, sino como desarrollo o ejecución del contrato y no estará sujeta sino a simple registro en la Cámara de Comercio, mediante copias del acta o acuerdo en que conste la designación o revocación.

Las cámaras se abstendrán, no obstante, de hacer la inscripción de la designación o revocación cuando no se haya observado respecto de las mismas las prescripciones de la ley o del contrato.

La revocación o reemplazo de los funcionarios a que se refiere este artículo se hará con el quórum y la mayoría de votos prescritos en la ley o en el contrato para su designación” (Negrilla y subrayado fuera de texto):

El legislador, ha otorgado a las autoridades administrativas y a los particulares que ejercen funciones públicas, la facultad de revocar los actos administrativos que ellos mismos emiten, atendiendo las causales y condiciones que establece el artículo 93 del CCA. (Hoy Ley 1437 de 2.011).

- 2) Como es bien sabido la SUPRINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO tienen como objetivo y alcance de la expedición de la **CIRCULAR ÚNICA**, la de reunir en un solo cuerpo normativo todas las reglamentaciones e instrucciones generales de la Superintendencia de Industria y Comercio que se encuentran vigentes y que gradualmente se va actualizando por medio de CIRCULARES EXTERNAS, con los siguientes propósitos:

- 1) Recopilar, revisar, modificar y actualizar todos los actos administrativos de carácter general expedidos por la Superintendencia de Industria y Comercio
- 2) Facilitar a los destinatarios de su misión de protección, vigilancia y control, el cumplimiento, comprensión y consulta de los actos expedidos por la Superintendencia.
- 3) Proporcionar a sus funcionarios un instrumento jurídico unificado y coherente que determine con precisión las reglas aplicables a las situaciones concretas que se inscriben dentro de su ámbito de competencia.

A su vez la **CIRCULAR UNICA** está contenida en 370 páginas, consta de OCHO (8) TÍTULOS y en su página 231 se describe el TÍTULO VIII, que expresa en la pág. 288, respecto de las Cámara de Comercio en su literal 1.4.1 de la abstención de registro por parte de las cámaras, como sigue:

“1.4 Aspectos comunes a los registros públicos

1.4.1. Abstención de registro por parte de las cámaras de comercio Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará. Así mismo deberán abstenerse de registrar actos o decisiones ineficaces o inexistentes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 897 del código de comercio. *†

Las cámaras de comercio solo podrán abstenerse de efectuar los registros a que haya lugar, en los casos y por los motivos previstos en las disposiciones aplicables a la materia y, en ningún caso, podrán solicitar documentos o informaciones adicionales a los señalados en el numeral 1.2.2 del presente título, según corresponda a cada trámite.

La información que el proponente suministre en el formulario y ya figure en el registro mercantil, no será tomada en cuenta por parte de estas entidades.

*Circular Externa N° 015 del 3 de diciembre de 2001. Publicada en el Diario Oficial N° 44.639 de Diciembre 7 de 2001.

† Proceder al registro de actos jurídicos que adolecen de ineficacia o inexistencia es un contrasentido jurídico, pues se le dan efectos a los que por ley no pueden tenerlos. Consejo de Estado. Sentencia 3 de octubre de 1994. Expediente 2838 Pág.59"

El mentado título octavo, contiene:

TÍTULO VIII - CÁMARAS DE COMERCIO

Capítulo primero: Registros públicos a cargo de las Cámaras de Comercio.

1.1.1 Libros necesarios del registro mercantil (libro IX)

1.1.2 Procedimiento para llevar el registro mercantil

1.1.3 Publicación de la noticia mercantil

1.4.1 Abstención de registro por parte de las cámaras de comercio

1.4.4 Trámite de las cámaras de comercio para el traslado y entrega de documentos de registro (a, b, e, h, i)

1.4.8 Tarifas de los registros y su publicidad Capítulo segundo: Aspectos generales

2.1.1.2 Grupo atención al público (f)

2.1.1.3 Grupo Financiero, administrativo y contable (b)

2.1.3.1 Información inicial (b)

2.1.3.2 Información periódica (d, e)

2.2.2 Régimen de aprobación especial

2.3 Creación de oficinas seccionales de las cámaras de comercio.

A su vez la Superintendencia de Industria y Comercio, expidió la **CIRCULAR EXTERNA 015 DE 2001**, (diciembre 3), Diario Oficial No. 44.639, de 07 de Diciembre de 2001 donde la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, modifica la CIRCULAR UNICA de 2001 en su TITULO VIII en su CAPITULO PRIMERO, literal 1.4.1 que se refiere a la Abstención de registro por parte de las cámaras de comercio; esta circular va dirigida a los Miembros de juntas directivas, representantes legales, auditores y revisores fiscales de las Cámaras de Comercio, Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio Confecámaras y usuarios de los servicios públicos a cargo de las Cámaras de Comercio; la circular externa 015, contiene OCHO (8) ARTICULOS, como sigue:

AS

- **ARTÍCULO 1o.** que modifica el Título VIII capítulo primero, número 1.1.1.
- **ARTÍCULO 2o.** Modificar el Título VIII capítulo primero número 1.1.2, adicionando un nuevo número.
- **ARTÍCULO 3o.** Modificar el Título VIII capítulo primero, número 1.2.1 derogando el último inciso de este número.
- **ARTÍCULO 4o.** Modificar el Título VIII capítulo primero, número 1.2.5.1

Al literal a) ii. Datos específicos, se adiciona una viñeta así: "– Sanciones impuestas."

- **ARTÍCULO 5o.** Modificar el Título VIII Capítulo primero, número 1.3.1
- **ARTÍCULO 6o.** Modificar el Título VIII Capítulo primero, número 1.4.1 inciso primero el cual quedará así:
"Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos libros y documentos cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción esta se efectuará. Así mismo deberán abstenerse de registrar actos o decisiones ineficaces o inexistentes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 897 del Código de Comercio.²¹.
- **ARTÍCULO 7o.** Modificar el Título VIII, capítulo II, número 2.6 párrafo quinto el cual quedará así:
- **ARTÍCULO 8o.** Adicionar al anexo 4.5. "Estado comparativo de resultados" 1020-F05, lo siguiente:

<21> 1. Proceder al registro de actos jurídicos que adolecen de ineficacia o inexistencia es un contrasentido jurídico, pues se le dan efectos a los que por ley no pueden tenerlos. Consejo de Estado. Sentencia 3 de octubre de 1994. Expediente 2838.

- 3) EL CODIGO DEL COMERCIO DE COLOMBIA expresa en su ART. 190 que las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a lo prescrito en el artículo 186 serán ineficaces, y a su vez el Art. 186, expresa que las reuniones se realizarán en el lugar del dominio social, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos **en cuanto a convocación y quórum** y el Art 433, expresa de las DECISIONES INEFICACES, que serán ineficaces las decisiones adoptadas por la asamblea en contravención a las reglas prescritas en la sección contenida en el Título Segundo del Código del Co, y a su vez el ART 897, Actos ineficaces de pleno derecho, expresa que cuando en el Código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.

VEAMOS, las normas en comento:

- LIBRO SEGUNDO DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES
CAPITULO VII ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS Y ADMINISTRADORES SECCIÓN I ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DE SOCIOS

- Art. 186.-Lugar y Quórum de reuniones.** Las reuniones se realizarán en el lugar del dominio social, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocación y quórum. Con excepción de los casos en que la ley o los estatutos exijan una mayoría especial, las reuniones de socios se celebrarán de conformidad con las reglas dadas en los artículos 427 y 429.
- **Art. 188.-Obligatoriedad de las decisiones de la Asamblea de Socios.** Reunida la junta de socios o asamblea general como se prevé en el artículo 186, las decisiones que se adopten con el número de votos previstos en los estatutos o en las leyes obligarán a todos los socios, aún a los ausentes a las leyes y a los estatutos. Parágrafo._ El carácter general de las decisiones se entenderá sin perjuicio de los privilegios pactados con sujeción a las leyes y al contrato social.
 - **Art. 190.-Decisiones ineficaces, nulas e inoponibles.** Las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a lo prescrito en el artículo 186 serán ineficaces; las que se adopten sin el número de votos previstos en los estatutos o en las leyes, o excediendo los límites del contrato social, serán absolutamente nulas; y las que no tengan carácter general, conforme a lo previsto en el artículo 188, serán inoponibles a los socios ausentes o disidentes.
 - CAPITULO III DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN SECCIÓN I ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
 - Art. 433.-Decisiones ineficaces.** Serán ineficaces las decisiones adoptadas por la asamblea en contravención a las reglas prescritas en esta Sección.
 - CAPITULO VII INEFICACIA, NULIDAD, ANULACIÓN E INOPONIBILIDAD
 - Art. 897._Actos ineficaces de pleno derecho. Cuando en este Código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.

Ahora veamos, un breve resumen de la CIRCULAR UNICA de Julio 19 de 2001, modificada por la CIRCULAR EXTERNA 015 de Dic. 3 de 2001, en su artículo 6, expresa:

ARTÍCULO 6o. Modificar el Título VIII Capítulo primero, número 1.4.1 inciso primero el cual quedará así:

"Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos libros y documentos cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción esta se efectuará. Así mismo deberán abstenerse de registrar actos o decisiones ineficaces o inexistentes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 897 del Código de Comercio.²¹.



<21> 1. Proceder al registro de actos jurídicos que adolecen de ineficacia o inexistencia es un contrasentido jurídico, pues se le dan efectos a los que por ley no pueden tenerlos. Consejo de Estado. Sentencia 3 de octubre de 1994. Expediente 2838.

- 4) El legislador ha investido a las Cámaras de Comercio de control de legalidad sobre los actos sujetos a registro mercantil, sin embargo, la competencia atribuida en esa materia es reglada, no discrecional, lo que implica que dichas entidades solo pueden proceder a efectuar un registro en los casos previstos en la ley.

Igualmente, las Cámaras de Comercio pueden abstenerse de proceder al registro de un acto o documento cuando adolece de las anomalías de ineficacia o inexistencia¹.

En el presente caso, se está recurriendo la inscripción número 26358 realizada por la Cámara de Comercio de Ibagué el 14 de JUNIO de 2018, correspondiente al Acta No. 82 de Asamblea General Ordinaria de asociados de la Cooperativa de Transportes Velotax Ltda., celebrada el 06 de Marzo de 2018, en la que se eligió CONSEJO DE ADMINISTRACION, JUNTA DE VIGILANCIA y REVISOR FISCAL de Velotax.

Como se expreso anteriormente, el ARTÍCULO 186 del Código del Comercio establece:

“Las reuniones se realizaran en el lugar del domicilio social, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocación y quórum. Con excepción de los casos en que la ley o los estatutos exijan una mayoría especial, las reuniones de socios se celebran de conformidad con las reglas dadas en los artículos 427 y 429.”

1. **CIRCULAR UNICA**, capítulo primero, título VIII, numeral 1,4,1. *“Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de los actos, libros y documentos cuando la ley lo autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará. Así mismo, deberán abstenerse de registrar actos o decisiones ineficaces o inexistentes, en conformidad con lo dispuesto en el ART 897 del Código del Comercio.”*

El ARTÍCULO 190 del Código del Comercio establece:

“Las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a lo prescrito en el artículo 186 serán ineficaces; las que se adopten sin el número de votos previstos en los estatutos o en las leyes, o excediendo los límites del contrato social, serán absolutamente nulas y las que no tengan carácter general, conforme a lo previsto en el artículo 188 serán inoponibles a los socios ausentes o disidentes”.

El ARTÍCULO 189 del Código del Comercio establece:

“Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.”

16

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, ser aprueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no le será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas”.

De las normas citadas se puede establecer que las Cámaras de Comercio deben verificar si una reunión cumplió con las prescripciones legales y estatutarias respecto del domicilio, convocatoria, quórum y mayorías decisorias. Así mismo, que el acta se encuentre firmada por el presidente y secretario de la reunión y la respectiva aprobación de la misma.

Por su parte el ARTÍCULO 424 del Código del Comercio establece:

*“**Convocatoria a las reuniones:** Toda convocatoria se hará en la forma prevista en los estatutos y a falta de estipulación, mediante aviso que se publicara en un diario de circulación en el domicilio principal de la sociedad. Tratándose de asamblea extraordinaria en el aviso se insertara el orden del día.*

Para las reuniones en que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará cuando menos con quince días hábiles de anticipación, En los demás casos, bastará una antelación de cinco días comunes”

En el ACTA 82 de Marzo 06 de 2018, se expresa:

“CONVOCATORIA: Convocada por el Consejo de Administración el día 15 de febrero de 2018, como consta en el acta de Consejo de Administración número 742, obrante en el libro de actas, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 de los estatutos vigentes de la Cooperativa, donde se señalo fecha el 6 de marzo de 2018, hora 9:00 A.M., lugar Corporación Club Campestre Ubicado en la Carrera 20 N Sur Número 120-140 de la ciudad de Ibagué con una antelación entre la convocatoria y la celebración superior a 10 días hábiles, teniendo en cuenta que el día sábado es laborable en la Cooperativa y por ende hábil.

El aviso de convocatoria y listado de Asociados e inhábiles, se publicó el día jueves 15 de febrero de 2018 una vez termina la sesión, en las diferentes carteleras de las taquillas, oficinas de encomiendas y oficinas administrativas principales de la Cooperativa.”

De acuerdo con lo expuesto, la CONVOCATORIA a la Asamblea ACTA No.82 de Marzo 06 de 2018, se realizó en violación del artículo 424 del Código del Comercio por cuanto NO se cumplió el ESTATUTO en su ART 38 que expresa en su **PARAGRAFO:** *La convocatoria se hará conocer de los asociados hábiles o delegados convocados mediante avisos publicados en las oficinas de la cooperativa con una anticipación mínima de 10 días calendario a la celebración de la Asamblea,* por cuanto, se reitera NO SE PUBLICO LA CONVOCATORIA EN LAS OFICINAS DE LA COOPERATIVA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 186 del Código del Comercio en concordancia con el artículo 190 del mismo

estatuto, las decisiones adoptadas en una reunión que celebre sin que se haya observado lo prescrito en las leyes o en los estatutos en cuanto a convocatoria y quórum son ineficaces.

El artículo 433 del Código del Comercio prevé:

"Las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de los actos, libros y documentos cuando la ley los autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará. Así mismo, deberán abstenerse de registrar actos o decisiones ineficaces o inexistentes, en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 897 del Código del Comercio." (Negrilla y subrayada fuera de texto).

Así las cosas, la inscripción No. 26358 que se está recurriendo, debe ser revocada toda vez que de conformidad con los artículos citados, las decisiones adoptadas son ineficaces.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

VER PRUEBA No. 01: ACTA No.82 de VELOTAX que reposa en los archivos de la Cámara de Comercio de Ibagué.

VER PRUEBA No. 02: Estatuto de Velotax - que reposa en los archivos de la Cámara de Comercio de Ibagué.

VER PRUEBA No. 03: Certificado Especial No.8190869 expedido por la Cámara de Comercio de Ibagué y que reposa en sus archivos.

VER PRUEBA No. 04: Oficios de la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - con los RAD. Nos.2017-3000-732671 de Julio 13 de 2017 y RAD No. 2017-3000-907741 de Agosto 16 de 2017.

VER PRUEBA No. 05: AUTO del Juez Trece Civil Municipal de Ibagué RAD No.2015-407 acumulado-2016-297acumulado (se decretó nulidad y por el cual están cursando trámites judiciales y administrativos) y AUTO del Juez Primero Civil del Circuito de Ibagué RAD No.2016-293 que decretaron la suspensión provisional de las actas de asamblea desde 2011 a 2017.

PERICIALES:

Que se COTEJE y VERIFIQUE la GRABACION MAGNETOFONICA de la realización de la ASAMBLEA de Marzo 6 de 2018 y que se vertió y consigno en el ACTA No.82, donde se podrá verificar que en la ASAMBLEA de marzo 06 de 2018, lo aprobado en el punto No.15 y su desarrollo, son diferentes.

La anterior solicitud la realizo toda vez, que a pesar que el procedimiento de ACLARACION mediante ACTA DE ACLARACION es legal, en la Cooperativa de Transportes Velotax ha hecho carrera y se ha tomado tal procedimiento para cometer ilícitos - CAMBIANDO LA REALIDAD MATERIAL y SUBSANAR LOS YERROS DE LAS ACTAS y por la cual ya están en conocimiento de las autoridades judiciales como lo expreso la

misma SIC en la Resolución No.15144 de Abril 13 de 2013 y Resolución No.56951 de Sep 14 de 2017, pero, con la Superintendencia de Industria y Comercio, manifiesta que NO es autoridad judicial y que acuda a la justicia ordinaria y le dio visos de legalidad a la asamblea ordinaria - ACTA No.70 de Febrero 12 de 2012 y asamblea Extraordinaria - ACTA No.80 de Abril de 2017 y permite se inserte en el tráfico jurídico actos ilegales y que como se dijo, verbigracia lo acontecido con el registro del ACTA No.80 de la Cooperativa Velotax en donde la SIC con la Resolución No.56951 de Sep 14 de 2017 revocó la abstención registral por ineficaz que decreto la Cámara de Comercio de Ibagué y modificó la causal de INEFICAZ por la causal de falta de requisito formal de aprobación del acta y Velotax, hizo acta de aclaración y así de esa manera, la inserto en el tráfico jurídico, pero, existe la grabación magnetofónica donde consta que tal requisito NO SE CUMPLIO y la SIC manifestó que no está en sus funciones y obvió tamaño de irregularidad y termino modificando una causal insaneable – como es la ineficacia – por una causal sanable y a fe que lo logró, porque solo basto hacer una acta de aclaración y así, termino siendo legal, lo ilegal.

PETICION:

- 1) Con fundamento en los hechos, la fundamentación jurídica y las pruebas documentales y periciales aportadas y solicitadas, se reclama que se suspenda el efecto jurídico de la inscripción cameral No. 26358 de JUNIO 14 de 2018 del Acta No. 82 de Marzo 06 de 2018 por violación del ART 38 del Estatuto y la LEY 79 de 1988 - INDEBIDA CONVOCATORIA y FALSO QUORUM del ACTA 82, por cuanto NO SE PUBLICO EN LAS OFICINAS DE VELOTAX LA CONVOCATORIA, NO SE DIO CONOCER, NI SE PUBLICO EL ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA y el contenido del ACTA – en el punto No.15 – se aprobo una cosa y se desarrollo otra cosa en la asamblea - y fue esta precisamente la causal de devolución que realizo la Cámara de Comercio de Ibagué.
- 2) Con la prueba pericial solicitada, es la UNICA manera de determinar que lo contenido en el ACTA No.82 en el punto No.15, es diferente a lo que se inserto en el Acta, UNA VEZ REALIZADA LA DEVOLUCION, porque de ninguna manera lo insertado en Acta No.82 – un vez la devolución – refleja la realidad de los hechos.
- 3) En caso que la Cámara de Comercio y La Superintendencia de Industria y Comercio NO ACCEDAN a la prueba pericial peticionada y por el contrario den visos de legalidad al ACTA No.82 y la inserten al tráfico jurídico, solicito que siendo las dos entidades públicas y al tener conocimiento de hechos "presuntamente" ilegales, que se realice la compulsas de copias a las autoridades judiciales para lo que se considere pertinente y se informe ¿cuál es la norma legal? en que ampara lo decidido.

Recibo comunicaciones en la CALLE 64 No.23-121-apto 704B de IBAGUE.

ANEXO: **NUEVE (9) FOLIOS**

JOSE MARIA GOMEZ RAMOS
CC. No. *14 241 581*

FOLIO No. 100231



22



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO HISTÓRICO: NOMBRAMIENTO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y REVISOR FISCAL DESDE EL AÑO 2000

COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

MATRICULA: S0500195
NIT: 8907001896
DIR. COMER.: CR 6 N 21-34
TELEFONO: 2631616

CERTIFICA

QUE POR CERTIFICACION ESAL YA RECONOCIDAS DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 1996 OTORGADA EN DANCOOP, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 14 DE ENERO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00000416 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA**.

CERTIFICA

QUE POR CERTIFICACION ESAL YA RECONOCIDAS DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 1996 OTORGADA EN DANCOOP, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 14 DE ENERO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00000416 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, FUERON NOMBRADOS:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL:
JOSE EILER RUIZ

REVISOR FISCAL SUPLENTE:
DAGOBERTO AVILA G.

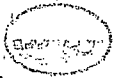
CERTIFICA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA

QUE POR ACTA DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE FECHA 12 DE MARZO DE 1998, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 01 DE ABRIL DE 1998 BAJO EL NUMERO: 00001820 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, FUERON NOMBRADOS:

CONCEJO DE ADMINISTRACION



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO HISTORICO: NOMBRAMIENTO CONSEJO DE ADMINISTRACION Y REVISOR FISCAL DESDE EL AÑO 2000

COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

PRINCIPALES

SUPLENTES

JAIMÉ HUBERTO ARANGO VALENCIA
ALBERTO ISAACS GIRALDO
HECTOR JULIO RAMIREZ CHAPARRO
LUZ MERY GRANADA OSPINA
FERNANDO OSORIO AGUDELO
RAUL DEVIA ACOSTA
JULIO PELAEZ SUAREZ

LEONOR MORENO
MARTHA LUCIA BRAVO OBANDO
JOSE MARIA GOMEZ RAMOS

CERTIFICA

QUE POR ACTA N. 54 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE FECHA 29 DE MARZO DE 2000, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE ABRIL DE 2000 BAJO EL NUMERO: 00003743 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, FUERON NOMBRADOS:

CONSEJO DE ADMINISTRACION

PRINCIPALES

SUPLENTES

LUZ MERY GRANADA OSPINA
GLADIS SALDAÑA DE DUCUARA
JOSE MARIA GOMEZ RAMOS
JAIMÉ HUBERTO ARANGO VALENCIA
EFRAÍN DUQUE PELAEZ
NICOLAS BEDOYA BONILLA
FERNANDO OSORIO AGUDELO

RAMIRO VARGAS ALVIS
JHON SALAZAR TOBON

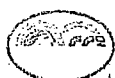
REVISOR FISCAL SUPLENTE

JORGE EDUARDO RIVERA CARDOSO

CERTIFICA

QUE POR ACTA N. 57 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE FECHA 15 DE MARZO DE 2002, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 10 DE ABRIL DE 2002 BAJO EL NUMERO: 00005734 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, FUERON NOMBRADOS:

CONSEJO DE ADMINISTRACION





CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO HISTORICO: NOMBRAMIENTO CONSEJO DE ADMINISTRACION Y REVISOR FISCAL DESDE EL AÑO 2000

COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

PRINCIPALES

JAIME HUMBERTO ARANGO VALENCIA
JOSE MARIA GOMEZ RAMOS
EFRAIN DUQUE PELAEZ
GLADYS SALDAÑA DE DUCUARA
LUZ MERY GRANADA OSPINA
NICOLAS BEDOYA BONILLA
RAMIRO VARGAS ALVIS

SUPLENTES

JESUS ALBERTO CORTES
LUIS EDUARDO CARVAJAL

CERTIFICA

QUE POR ACTA N 59 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE FECHA 26 DE MARZO DE 2004 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE ABRIL DE 2004 BAJO EL NUMERO 00008012 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURÍDICAS SIN ANIMO DE LUCRO FUERON NOMBRADOS:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

PRINCIPALES

JOSE MARIA GOMEZ RAMOS
JAIME HUMBERTO ARANGO VALENCIA
NICOLAS BEDOYA BONILLA
LUZ MERY GRANADA OSPINA
GLADYS SALDAÑA DE DUCUARA
JESUS ALBERTO CORTES
HERNANDO ORTIZ CLAVIJO

SUPLENTES

LILA LOPEZ CAMPO
LUIS EDUARDO CARVAJAL
RAMIRO VARGAS ALVIS

CERTIFICA

QUE POR ACTA 61 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE FECHA 30 DE MARZO DE 2006 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NUMERO 00010344 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURÍDICAS SIN ANIMO DE LUCRO FUERON NOMBRADOS:

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

PRINCIPALES

JOSE MARIA GOMEZ RAMOS

SUPLENTES

RAMIRO VARGAS ALVIS



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE**CERTIFICADO HISTORICO: NOMBRAMIENTO CONSEJO DE
ADMINISTRACION Y REVISOR FISCAL DESDE EL AÑO 2000****COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA****EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE****PRINCIPALES**

JESUS ALBERTO CORTES FORERO
 NICOLAS BEDOYA BONILLA
 HERNANDO ORTIZ CLAVIJO
 PEDRO ANTONIO BELTRAN CUELLAR
 LUZ MERY GRANADA OSPINA
 GLADYS SALDAÑA DE DUCUARA

SUPLENTES

URIEL DE JESUS CASTAÑO GIRALDO
 LILA LOPEZ CAMPO

CERTIFICA

QUE POR ACTA N. 64 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE FECHA 27 DE MARZO DE 2008,
 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 23 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO:
 00012872 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURÍDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, FUERON
 NOMBRADOS:

CONSEJO DE ADMINISTRACION.**PRINCIPALES**

JOSE MARIA GOMEZ RAMOS
 ALBERTO CORTES FORERO
 EDGAR DE JESUS CARDONA CORRALES
 NICOLAS BEDOYA BONILLA
 MARIA GLADYS SALDAÑA DE DUCUARA
 HERNANDO ORTIZ CLAVIJO
 PEDRO ANTONIO BELTRAN CUELLAR

SUPLENTES

URIEL CASTAÑO GIRALDO
 RAMIRO VARGAS
 JUAN CARLOS PRADA MORALES

CERTIFICA

QUE POR ACTA DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE FECHA 27 DE MARZO DE 2008,
 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 23 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO:
 00012873 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURÍDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, FUERON
 NOMBRADOS:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL:

JOSE EILER RUIZ VARGAS

REVISOR FISCAL SUPLENTE:

JORGE EDUARDO RIVERA CARDOSO





CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO HISTÓRICO: NOMBRAMIENTO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y REVISOR FISCAL DESDE EL AÑO 2000

COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICA

QUE POR ACTA N 68 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE FECHA 25 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 06 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO: 00015446 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURÍDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, FUERON NOMBRADOS:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

PRINCIPALES

PEDRO PABLO CONTRERAS JIMENEZ
EDGAR DE JESUS CARDONA CORRALES
JOSE MARIA GOMEZ RAMOS
MARIA GLADYS SALDAÑA DE DUCUARA
URIEL DE JESUS CASTAÑO GIRALDO
HERNANDO ORTIZ CLAVIJO
PEDRO ANTONIO BELTRAN CUELLAR

SUPLENTE

JUAN CARLOS PRADA MORALES
SANDRA YANETH MONROY FRANCO
JAIME ALIRIO FRANCO BALLESTEROS

CERTIFICA

QUE POR ACTA N 68 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE FECHA 25 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 06 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO: 00015447 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, FUERON NOMBRADOS:

REVISOR FISCAL SUPLENTE

LIANA CAROLINA ARCINIEGAS REYES

CERTIFICA

QUE POR ACTA 069 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2011 INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 22 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NÚMERO DE 16791 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, FUERON NOMBRADOS:

CONSEJO DE ADMINISTRACION

PRINCIPALES

JAIME ALVARADO PARRA

SUPLENTE

RODRIGO CARDONA OSPINA



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO HISTORICO: NOMBRAMIENTO CONSEJO DE
ADMINISTRACION Y REVISOR FISCAL DESDE EL AÑO 2000

COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

PRINCIPALES

JUAN JAVIER AMAYA GRIMALDO
RODRIGO QUIMBAYO CALDERÓN
JUDITH PUENTES TORRES
JAIRÓ PINILLA PÉREZ
HUMBERTO RUIZ ARANDA
LUIS FERNANDO CALDERÓN

SUPLENTE

JOSÉ HELVER ZAPATA TAFUR
BERNARDO ORTEGÓN

CERTIFICA

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2.011, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 03 DE ENERO DE 2.012 BAJO EL NUMERO 16.825 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA LA INSCRIPCIÓN NUMERO 16.791 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2.011 DEL LIBRO RESPECTIVO, MEDIANTE EL CUAL SE REGISTRO LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

CERTIFICA

QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 00426 DE LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE DEL 19 DE ENERO DE 2012, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 03 DE FEBRERO DE 2012, BAJO INSCRIPCIÓN N° 16886, SE REGISTRO LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA EL ACTO ADMINISTRATIVO N. 16791 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO; MEDIANTE LA CUAL SE REGISTRA EL NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DECISIÓN COMUNICADA EN EL ACTA N. 069 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2011 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS.

CERTIFICA

QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 0013662 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL 13 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 26 DE ABRIL DE 2012, BAJO INSCRIPCIÓN N° 17207, SE REGISTRO LA RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL N. 16791 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2011 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO HISTORICO: NOMBRAMIENTO CONSEJO DE ADMINISTRACION Y REVISOR FISCAL DESDE EL AÑO 2000

COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICA

POR ACTA N° 070 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE 04 DEL FEBRERO DE 2012, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 10 DE FEBRERO DE 2012 BAJO N° 16907 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, FUERON NOMBRADOS:

CONSEJO DE ADMINISTRACION

PRINCIPALES

JAIME ALVARADO PARRA
JUAN JAVIER AMAYA GRIMALDO
RODRIGO QUIMBAYO CALDERON
JUDITH PUENTES TORRES
JAIRO PINILLA PEREZ
HUMBERTO RUIZ ARANDA
LUIS FERNANDO CALDERON

SUPLENTES:

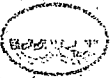
RODRIGO CARDONA OSPINA
JOSE HELVER ZAPATA TAFUR
HERNANDO CEDANO VELASQUEZ

CERTIFICA

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 17 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 20 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 16933 DEL LIBRO I RESPECTIVO, SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA LA INSCRIPCIÓN NUMERO 16.907 DEL 10 DE FEBRERO DE 2012 DEL LIBRO I RESPECTIVO, MEDIANTE EL CUAL SE REGISTRO LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

CERTIFICA

QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 00468 DE LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE DEL 23 DE ENERO DE 2013, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 18 DE MARZO DE 2013, BAJO INSCRIPCIÓN N° 18108, SE REGISTRO LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA EL ACTO ADMINISTRATIVO N. 16907 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO; MEDIANTE LA CUAL SE REGISTRA EL NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, Y SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

**CERTIFICADO HISTORICO: NOMBRAMIENTO CONSEJO DE
ADMINISTRACION Y REVISOR FISCAL DESDE EL AÑO 2000**

COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICA

QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 0015144 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL 05 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 28 DE MAYO DE 2013, BAJO INSCRIPCIÓN N° 18468, SE REGISTRO LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMAN EN TODAS SUS PARTES LA INSCRIPCIÓN 16907 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2012 MEDIANTE LA CUAL SE EFECTUÓ EL NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

CERTIFICA

QUE POR ACTA N° 071 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 24 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 09 DE ABRIL DE 2012 BAJO N° 17104 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURÍDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, SE INSCRIBIÓ EL ACTA ADICIONAL AL ACTA 069 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2011, EN LA CUAL SE REALIZA LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y FUERON NOMBRADOS:

CONSEJO DE ADMINISTRACION

PRINCIPALES

JAI ME ALVARADO PARRA
JUAN JAVIER AMAYA GRIMALDO
RODRIGO QUIMBAYO CALDERON
JUDITH PUENTES TORRES
JAIRO PINILLA PEREZ
HUMBERTO RUIZ ARANDA
LUIS FERNANDO CALDERON

SUPLENTES

RODRIGO CARDONA OSPINA
JOSE HELVER ZAPATA TAFUR
BERNARDO ORTEGON

CERTIFICA

QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 00472 DE LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE DEL 25 DE ENERO DE 2013, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 18 DE MARZO DE 2013, BAJO INSCRIPCIÓN N° 18112, SE REGISTRO LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA EL ACTO ADMINISTRATIVO N. 17104, DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2012 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO; MEDIANTE LA CUAL SE REGISTRA EL ACTA N. 071 ADICIONAL AL ACTA 069 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, Y SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO HISTORICO: NOMBRAMIENTO CONSEJO DE ADMINISTRACION Y REVISOR FISCAL DESDE EL AÑO 2000

COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICA

QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 0015137 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL 05 DE ABRIL DE 2013. INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 28 DE MAYO DE 2013, BAJO INSCRIPCIÓN N° 18469, SE REGISTRO LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL N. 17104 DEL 09 DE ABRIL DE 2012 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, MEDIANTE LA CUAL SE REGISTRO EL ACTA ADICIONAL N. 071 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2011.

CERTIFICA

QUE MEDIANTE ACTA N° 072 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 4 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 14 DE MAYO DE 2012 BAJO N° 17278 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURÍDICAS SIN ANIMO DE LUCRO SE REGISTRO ACTA ACLARATORIA AL ACTA 70 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DONDE SE REALIZA LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

PRINCIPALES

JAIME ALVARADO PARRA
JUAN JAVIER AMAYA GRIMALDO
RODRIGO QUIMBAYO CALDERON
JUDITH PUENTES TORRES
JAIRO PINILLA PEREZ
HUMBERTO RUIZ ARANDA
LUIS FERNANDO CALDERON

SUPLENTES:

RODRIGO CARDONA OSPINA
JOSE HELVER ZAPATA TAFUR
HERNANDO CEDANO VELASQUEZ

CERTIFICA

QUE MEDIANTE ACTA N° 073 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 14 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 15 DE MAYO DE 2012 BAJO N° 17299 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURÍDICAS SIN ANIMO DE LUCRO SE REGISTRO ACTA ACLARATORIA AL ACTA 70 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DONDE SE REALIZA LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

PRINCIPALES

SUPLENTES:



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO HISTORICO: NOMBRAMIENTO CONSEJO DE ADMINISTRACION Y REVISOR FISCAL DESDE EL AÑO 2000

COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

JAIME ALVARADO PARRA
JUAN JAVIER AMAYA GRIMALDO
RODRIGO QUIMBAYO CALDERON
JUDITH PUENTES TORRES
JAIRO PINILLA PEREZ
HUMBERTO RUIZ ARANDA
LUIS FERNANDO CALDERON

RODRIGO CARDONA OSPINA
JOSE HELVER ZAPATA TAFUR
HERNANDO CEDANO VELASQUEZ

CERTIFICA

QUE MEDIANTE ACTA N° 075 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 29 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 20 DE MAYO DE 2014 BAJO N° 19688 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURÍDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, FUERON NOMBRADOS:

CONSEJO DE ADMINISTRACION

PRINCIPALES

JAIRO PINILLA PEREZ
JUAN JAVIER AMAYA GRIMALDO
JAIME ALVARADO PARRA
HUMBERTO RUIZ ARANDA
RODRIGO QUIMBAYO CALDERON
CARLOS ALBERTO TORRES URZOLA
ANICETO HURTADO TORRES

SUPLENTE


ORNALDO BERRIO YEPES
GERMAN ENRIQUE SIMMONDS MORALES
HERNANDO CEDANO VELASQUEZ

CERTIFICA

EL PRESENTE CERTIFICADO ES ESPECIAL Y, SE EXPIDE A SOLICITUD DE JOSE MARIA GOMEZ RAMOS.

IBAGUE, 10 DE NOVIEMBRE DE 2014

EL SECRETARIO



EDILBERTO GARZON SANDOVAL

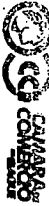




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

FOJIA No. 100291



Bogotá, 13-07-2017

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20173000732671



20173000732671

2016/2

Señores:
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Atte.; Señor Juez Civil Doctor: GERMAN MARTÍNEZ BELLO
Cra. 2 No. 8-90 Oficina 1101
Ibagué, Tolima.



ASUNTO: Solicitud de Información respecto a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA "VELOTAX LTDA"

Respetado Señor Juez:

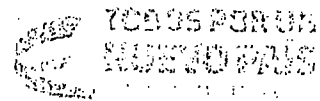
En mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Puertos, y Secretaria Técnica del Comité de Sometimiento a Control¹ de la Superintendencia de Puertos y Transporte, de acuerdo al tema del asunto, de manera atenta me permito ponerlo en conocimiento de los siguientes antecedentes:

1. A través de la Resolución 8374 del 17 de marzo de 2016, proferida por esta Superintendencia se sometió a control a la EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VELOTAX LIMITADA "VELOTAX" con NIT. 890.700.189-6, por hallazgos críticos de tipo administrativo, contable, financiero, y las continuas quejas de los usuarios de los servicios de carga y pasajeros.
2. La Resolución 8374 del 17 de marzo de 2016 que ordenó el Sometimiento a Control de VELOTAX LIMITADA, fue notificada personalmente el día 12 de abril de 2016 al Gerente de la Cooperativa el Sr. Rodrigo Aguilar Valle, y bajo los términos legales, el acto administrativo quedó ejecutoriado el día 27 de abril de 2016
3. La medida de Sometimiento a Control de VELOTAX, fue prorrogada mediante Resolución 056725 del 27 de octubre de 2016, teniendo como objetivo, lograr superar las situaciones de riesgo que dieron lugar al sometimiento a control.
4. Mediante la Resolución 6353 de 17 de marzo de 2017, este Despacho, evaluó el desarrollo de la Resolución 8374 del 17 de marzo de 2016, y resolvió ampliar las causales de sometimiento a control de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA "VELOTAX LTDA" debido a los hallazgos encontrados en la visita de inspección del 14 de Diciembre de 2016, realizada por este Despacho, y solicitar un Plan de Mejoramiento acorde a los mencionados hallazgos, el cual debe ser aprobado por la Asamblea de Asociados, el Representante Legal y la Revisoría Fiscal.

¹ Creado por medio de la Resolución 04271 del 27 de febrero de 2015 de la Superintendencia de Puertos y Transporte.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



5. Conforme a lo anterior, VELOTAX LTDA envía a este Despacho un Plan de Mejoramiento y Recuperación con radicado número 2017-56042430-2, de este Despacho, así como las respectivas aclaraciones solicitadas por la entidad con Oficio 2017560055350-2 de esta entidad.

Ahora, la Superintendencia fue informada extraoficialmente de que mediante Auto de 25 de enero de 2017, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué, que usted preside ordenó la suspensión provisional de los efectos del Acta Número 078 de Asamblea de Asociados de tres (3) de marzo de 2016 de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA "VELOTAX LTDA", entre ellos, la elección y nombramiento de los miembros del Consejo de Administración.

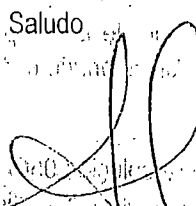
Así las cosas, esta entidad se permite informarle para lo de su competencia, que:

1. La COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA "VELOTAX LTDA" de acuerdo al artículo 38 de sus Estatutos, procedió a citar a través del Consejo de Administración la Asamblea Ordinaria de Asociados el día 17 de febrero de 2017, para su posterior celebración el día 10 de marzo de 2017.
2. El 28 de febrero de 2017, de acuerdo al artículo 37 de los Estatuto de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA "VELOTAX LTDA", a través del Consejo de Administración, se cita Asamblea Extraordinaria de Asociados, que se celebró el 20 de abril de 2017.
3. El Consejo de Administración de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA "VELOTAX LTDA" se encontraba suspendido provisionalmente de sus funciones legales a la fecha de la realización de las dos (2) convocatorias de las Asambleas realizadas el 10 de marzo y 20 de abril de 2017, respectivamente, así como para convocar y presentar a la Asamblea la ampliación del Plan de Mejoramiento y Recuperación de la Resolución 6353 de 17 de marzo de 2017.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos solicitarle copia a su Despacho del Auto de Suspensión Provisional de los efectos del Acta Número 078, con sus respectivas consideraciones, así como de la decisión de fondo (si se hubiera proferido) del caso particular que nos ocupa.

Quedamos atentos a su amable y pronta respuesta;

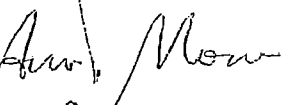
Cordial Saludo,


LORENA CARVAJAL CASTILLO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: María Isabel Morales
Revisó: Andrés H. Lañas



17 JUL 2017


Aos 10:38 AM



39
FOLIO No. 100301

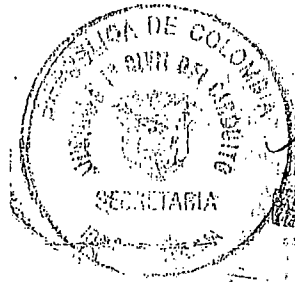
Bogotá, 16-08-2017

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20173000907741



20173000907741

Señores:
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Atte.; Señor Juez Civil Doctor: GERMAN MARTÍNEZ BELLO
Cra. 2 No. 8-90 Oficina 1101
Ibagué, Tolima.



Am. Horn
Avr 10:31 AM

22 AGO 2017

ASUNTO: Información acciones de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA
"VELOTAX LTDA"



Respetado Señor Juez:

En mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Puertos, y Secretaria Técnica de Comité de Sometimiento a Control¹ de la Superintendencia de Puertos y Transporte, de acuerdo al término del asunto, de manera atenta me permito ponerlo en conocimiento de lo siguiente:

Como es de su conocimiento, mediante Auto de 25 de enero de 2017, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué, que usted preside, ordenó la suspensión provisional de los efectos del Acta Número 078 de Asamblea de Asociados de tres (3) de marzo de 2016 de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA "VELOTAX LTDA".

Sin perjuicio de lo anterior, la cooperativa en comento ha seguido realizando acciones competentes al personal administrativo elegido en la mencionada Asamblea, como:

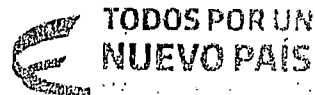
1. De acuerdo al artículo 38 de sus Estatutos, la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA "VELOTAX LTDA" procedió a citar a través del Consejo de Administración la Asamblea Ordinaria de Asociados el día 17 de febrero de 2017, para su posterior celebración el día 10 de marzo de 2017.
2. El 28 de febrero de 2017, de acuerdo al artículo 37 de los Estatuto de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA "VELOTAX LTDA", a través del Consejo de Administración, se cita Asamblea Extraordinaria de Asociados, que se celebró el 20 de abril de 2017.
3. La COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA "VELOTAX LTDA" presentó ante esta Superintendencia la ampliación del Plan de Mejoramiento y Recuperación de la Resolución 6353 de 17 de marzo de 2017, el cual debe estar aprobado por la Asamblea General y citar el Consejo de Administración.

¹ Creado por medio de la Resolución 04271 del 27 de febrero de 2015 de la Superintendencia de Puertos y Transporte.
Calle 63 No. 9A-45 -PBX: 352 67 00 - Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B-21 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

X



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



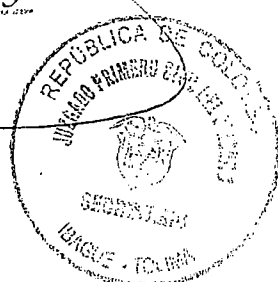
Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos solicitarle a su Despacho proceder de acuerdo a su competencia respecto a las acciones antes mencionadas.

Cordial Saludo

LORENA CARVAJAL CASTILLO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: María Isabel Morales
Revisó: Andrés H. Lañas

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
BOGOTÁ - COLOMBIA
EL SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
RECIBIÓ COPIAS DE LA PRESENTE CON LA CUAL
SE DIERON EN 27. FOLIOS QUINTE EN LA
IMPRESION A LOS DE LA ASAMBLEA DE ANILABOYS GIL
QUINDO CONCEA VELOTEX LTDA
EXPLICACION 2016-00293-00.
30 de mayo
ENERO 26 DE 2018.



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
 Ibagué Tolima, mayo once (11) de dos mil diecisiete (2017)

RAD: 73001-40-22-013-2015-00407-00

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito, mediante proveídos del diecisiete (17) de febrero, diecisiete (17) de marzo y siete (7) de abril de 2017, por medio del cual revocó el numeral segundo de la providencia objeto de recurso de apelación, dispuso la reducción del monto de la caución para el decreto de las medidas cautelares y resolvió las aclaración y adiciones contra dicha providencia.

Por lo tanto y en cumplimiento a lo dispuesto en el referido fallo, procede a resolver sobre la viabilidad de la medida cautelar solicitada por la parte actora mediante escrito visto a folio 190 del cuaderno dos.

Sea lo primero indicar que al momento de resolver el recurso de alzada, el superior en la parte de las consideraciones dijo: *"lo anterior, con el fin de aclarar que "la suspensión de los efectos del acto impugnado" es una medida cautela especial para esta clase de proceso, que se rige de acuerdo a lo previsto en la norma en cita y no a una medida innominada del artículo 590 del código general del proceso, como erradamente lo consideró el a-quo"*, por lo tanto acogiendo el anterior precepto éste despacho resolverá sobre la referida medida con base en el art. 421 del C. de P. C.

Ahora bien, como quiera que entre las decisiones adoptadas por el superior fue la reducción de la póliza judicial que había solicitado el despacho para el decreto de las medidas cautelares y en vista de que la misma ya fue aportada por la parte actora se accederá a tal pedimento de conformidad con lo decidido en segunda instancia.

Por lo antes indicado, de acuerdo a lo solicitado por el apoderado de la parte actora con escrito visto a folio 190 del cuaderno dos, y a lo indicado en el inciso segundo del artículo 421 del C. P. C. el Juzgado.

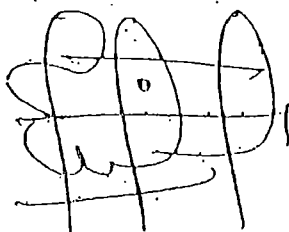
RESUELVE:

1°.- **ACEPTAR** la caución prestada mediante póliza judicial No. NB-100309777, de la compañía Mundial de Seguros S.A.

2°.- **DECRETAR** la suspensión provisional de los efectos de las actas 069 de diciembre 03 de 2011, acta aclaratoria No. 071, acta No. 70 de febrero 04 de 2012, y sus dos actas aclaratorias actas Nos 072 y 073, acta No. 75 de marzo 09 de 2014, acta No. 649 y 653 emanadas del Consejo de Administración, hasta tanto se adopte decisión de fondo en tal sentido.

3°.- **OFICIAR** al Consejo de Administración de la Cooperativa de Transportes Velotax Ltda., a fin de que se sirva dar cumplimiento a la medida previa decretada en el presente auto. Igualmente Comuníquese a la Cámara de Comercio de esta ciudad, para que sea inscrita y expida la información correspondiente. **OFICIESE.**

NOTIFIQUESE
 El Juez,



ERNEY FIERRO TORRES.-

8 11

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO
Ibagué - Tolima, Veinticinco (25) de enero de
dos mil diecisiete (2017)

Impugnación Actos de Asamblea
Ana Doris Gil Galindo Vs.
Velotax Ltda.
Rad. 2016-00293-00

MEDIDA CAUTELAR

La demandante cauciona, c.548, por lo tanto, se

RESUELVE


- 1. Suspender provisionalmente los efectos del acta #78 de la asamblea ordinaria del 3 de marzo de 2016.
- 2. Comunicarla a la Cámara de Comercio y al demandado.

Notifíquese,

German Martínez Bello
Juez

JUZGADO 1º CIVIL CIRCUITO
IBAGUÉ
ESTADO # 008
Se notifica esta providencia en la leyenda a las 17:00 h.
26 ENERO 2017
Secretaria

9 9 29

 CAMARA DE COMERCIO Y INDUSTRIA DE MEXICO
Receptor de Documentos

Se presentaron hoy día 28 Mes: (6) Año: (8)

a las (11:30) horas

Total Fojos presentados 40

Clase de Documento Recibo de Recodicion

Firma: Agua H

Ibagué, 11 de julio de 2018

CITACION A TERCEROS

Señores
COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA
Atn.: CONSEJO DE ADMINISTRACION
Carrera 6 No. 21-34
3122820290
Ciudad

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

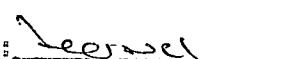
Radicado: CCI-01E-21038

Fecha: 12/07/2018 7:27 am

No. Folios: 0

Referencia: CCI-01E-21038

Radica: LEONEL HERNANDEZ HERNANDEZ

Firma: 

** DocXFlow(R) **

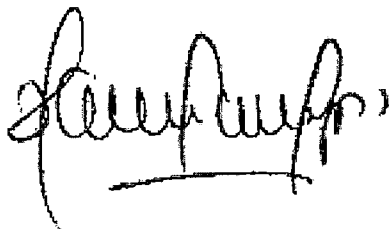
REF.: Recurso de reposición en subsidio de apelación contra el acto de inscripción 26358 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro.

Apreciados señores:

En atención al asunto de la referencia nos permitimos comunicarles que mediante documento privado recibido en esta entidad el día 27 de junio de 2018 bajo el No. CCI-01E-21038 se interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el acto de inscripción número 26358 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, por medio de la cual se inscribió la elección del consejo de administración.

Tendrán cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación en lista, para hacer uso de sus derechos legales, conforme lo establece el artículo 79 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Cordial saludo,



DIANA MAYERLY LOPEZ BETANCOURTH
Secretaria Jurídica

Proyectó: Yazmín Machado Contreras - Asistente Jurídica

Principal Parque Murillo Toro

Cll. 10 No. 3-76 Edificio Cámara de Comercio - Tel: 277 2000 Ext. 1000

www.ccibague.org

Ibagué - Tolima - Colombia

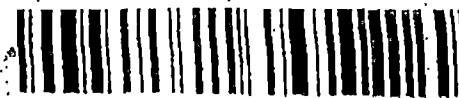


COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4
 Principal: Calle 131 No. 84-80 Bogotá D.C.
 Atención al usuario: PBX (1) 423 1 856
 www.enviarcolvanes.com.co

ME RF CF MI MVA MUT

Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Min. 001191 de julio 13/2010
 CIU 4923 Transporte de Mercancía
 CIU 5320 Mensajería Expresa

GUÍA CRÉDITO



084002648390

084002648390

FECHA ADMISIÓN: 10/07/10		HORA:		ORIGEN CIUDAD - DPTO.: IBAGUE-TOLIMA		DESTINO, CIUDAD - DPTO. / PAIS: IBAGUE		CITA PARA ENTREGAR: D M A H		Cobra carga / Descargue <input type="checkbox"/>	
NOMBRE: CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE-1001-0011			CENTRO DE COSTO: 1001-0011 JURIDICA			UNIDADES: 1			MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN ME CAUSAL DE DEVOLUCIÓN: Desconocido No. 31 <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Rehusado No. 44 <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No reside No. 35 <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No reclamado No. 40 <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Dirección Errada No. 34 <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Otros (Novedad Operativa / Cerrado) <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2		
DIRECCIÓN: CALLE 10 N. 76 CENTRO			PESO (Kgs/grs):			PESO VOL. (Kgs):					
Tel./Cel.: 3772000		CÉDULA / T.I. / NIT.: 890705622-4		Código Postal Origen:		CÓDIGO CUENTA: 08-011-0000753		PESO A COBRAR (Kgs):		INTENTO DE ENTREGA: FECHA HORA 1 D M A : 2 D M A :	
NOMBRE: Cooperativa de Transportes de Ibagué			CÉDULA / T.I. / NIT.:			VALOR DECLARADO: 10000					
DIRECCIÓN: Carrera 16 N. 21-70 Ibagué			Código Postal Destino:			FLETE:			Fecha de Devolución al Remitente: D M A : HORA: : Guía complementaria de Devolución:		
Tel./Cel.: Veletoav.		Código Postal Destino:		NO RECIBE LOS SÁBADOS <input type="checkbox"/>		FLETE:					
NOTAS: SIN TEXTO GUÍA			IC: MAREJO:			OTROS:			Observaciones en la entrega: Recibi a satisfacción Nombre, C.C. y Sello Destinatario COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELETOAV RECIBO 13/07/10 19:14		
Nombre, C.C. Remitente: S. 21282			El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido a verificar en:			TOTAL FLETES:					
Código Postal Destino:			CARTAPORTE:			SI NO			ER CELIS 084002648390		
Código Postal Destino:			CARTAPORTE:			SI NO					

NOTAS DE DESTINATARIO REMITENTE

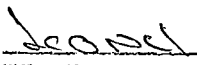
BAWA COLVANES S.A.S. informa que el presente documento es un documento de información y no tiene validez legal. El usuario debe verificar el contenido del documento y el estado de la mercancía en el momento de la entrega. En caso de no recibir la mercancía en el tiempo establecido, el usuario debe avisar inmediatamente al servicio al cliente. El usuario es responsable de la mercancía que se encuentra en custodia de BAWA COLVANES S.A.S.

— CUMPLIDO ORIGEN —

Ibagué, 11 de julio de 2018

CITACION A TERCEROS

Señor (a)
 RODRIGO AGUILAR VALLE
 Gerente
 COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA
 Carrera 6 No. 21-34
 3122820290
 Ciudad

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
 Radicado: CCI-015-21290
 Fecha: 12/07/2018 7:36 am
 No. Folios: 0
 Referencia: CCI-01E-21038
 Radica: LEONEL HERMANDEZ HERNANDEZ
 Firma: 
 ** DocXFlow(R) **

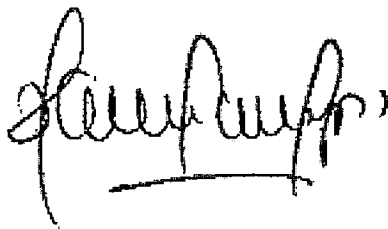
REF.: Recurso de reposición en subsidio de apelación contra el acto de inscripción 26358 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro.

Apreciado(a) señor(a):

En atención al asunto de la referencia nos permitimos comunicar que mediante documento privado recibido en esta entidad el día 27 de junio de 2018 bajo el No. CCI-01E-21038 se interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el acto de inscripción número 26358 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, por medio de la cual se inscribió la elección del consejo de administración.

Tendrán cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación en lista, para hacer uso de sus derechos legales, conforme lo establece el artículo 79 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Cordial saludo,



DIANA MAYERLY LOPEZ BETANCOURTH
 Secretaria Jurídica

Proyectó: Yazmín Machado Contreras - Asistente Jurídica

Principal Parque Murillo Toro

Cll. 10 No. 3-76 Edificio Cámara de Comercio - Tel: 277 2000 Ext.: 1000

www.ccibague.org

Ibagué - Tolima - Colombia





COLVANES S.A.S. N.T. 800.185.306-4
 Principio: Calle 13 No. 84-80 Bogotá D.C.
 Atención al usuario: PEX (1) 423 8666
 www.enviacolvanes.com.co

ME RF CF MI MVA MVT

Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Min. 001191 de julio 13/2010
 CIU 4823 Transporte de Mercadería
 CIU 5320 Mensajería Expreso

GUÍA CRÉDITO



084002648391

084002648391

FECHA ADMISIÓN: 12/10/10		HORA		ORIGEN CIUDAD - DPTO.: IBAGUE-TOLIMA		DESTINO, CIUDAD - DPTO. / PAÍS: L. Baguac		CITA PARA ENTREGAR:		Cobra cargo / Descarga <input type="checkbox"/>	
NOMBRE: CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE-1001-0011		CENTRO DE COSTO: 1001-0011 JURIDICA		UNIDADES: 1		CAUSAL DE DEVOLUCIÓN: Desconocido No. 31		1 2		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino.	
DIRECCIÓN: CALLE 10 N 3-7: CENTRO		PESO (Kgs/grs):		1		Rehusado No. 44		1 2			
Tel./Cel.: 2772830		OCCURSA / T.I. / NIT.: E-90700522-4		Código Postal Origen: 09-0011-0000753		No reside No. 35		1 2			
CÓDIGO CUENTA:		PESO VOL. (Kgs):		1		No reclamado No. 40		1 2			
NOMBRE: Rodrigo Aguilar Valle		CÉDULA / T.I. / NIT.:		PESO A COBRAR (Kgs):		Dirección Errada No. 34		1 2		INTENTO DE ENTREGA:	
DIRECCIÓN: C.A. 6 N 21-34		VALOR DECLARADO: 10000		PESO A COBRAR (Kgs):		Otros (Novedad Operativa / Cerrado)		1 2		FECHA HORA	
Tel./Cel.: Uclantat		Código Postal Destino:		FLETE:		Fecha de Devolución al Remitente:		HORA:		1 10/10/10 10:00	
NOTAS: SIN TEXTO GUIA.		NO RECIBE LOS SÁBADOS <input type="checkbox"/>		G. MANEJO:		Observaciones en la entrega:		HORA:		2 10/10/10 10:00	
Nombre, C.C. Remitente: S 21290 Mayorka		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es: Documento		OTROS:		TOTAL FLETES:		Guía complementaria de Devolución:		Recibi a satisfacción Nombre, C.C. y Sello Destinatario: COOPERATIVA DE TRANSPORTE VELOZ RECIBO CORRESPONDE	
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página de Web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes S.A.S. y en las carteleras ubicadas en los Puntos de Venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de P.Q.R. remitirse a nuestra página web o al PBX (1) 4238666.		CARTAPORTE		SI NO		VIC. JAVIER CELIS		13/10/10 10:00		VIC. JAVIER CELIS	

— CUMPLIDO ORIGEN —

084002648391

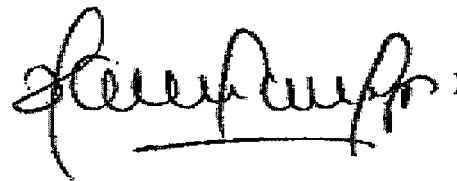
EN VIA COLVANES S.A.S. - Hecho de mercancía que es contrabando a la Ley 1801 de 2010, cuando se encuentre en el territorio nacional, se le aplicará el artículo 10 de la Ley 1801 de 2010, en sus términos y condiciones. Se prohíbe el transporte de mercancías que sean contrabando. Se prohíbe el transporte de mercancías que sean contrabando. Se prohíbe el transporte de mercancías que sean contrabando.

FIJACION EN LISTA

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
ANTE LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
REGISTRO ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO**

TRAMITE	SOLICITANTE	INSCRITO AFECTADO	CLASE DE TRASLADO	TERMINO
Vía gubernativa	JOSE MARIA GOMEZ RAMOS	COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA.	Recurso de Reposición	5 días hábiles

Fecha de fijación en lista	Jueves 19 de julio de 2018
Fecha que empieza el traslado	Lunes 23 de julio de 2018



DIANA MAYERLY LOPEZ BETANCOURTH
Secretaria Jurídica

l.m



**COOPERATIVA DE TRANSPORTES
VELOTAX LTDA**

Ibagué, 19 de julio de 2018

2018071904233

Señores
CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
Ciudad

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
Radicado: CCI-01E-21582X
Fecha: 19/07/2018 4:08 PM
Recibe: LEONEL HERNANDEZ HERNANDEZ
18 FOLIOS.
Firma: Leonel Hernandez
** DocXFlow(R) **

Referencia: Recursos contra Inscripción 26358

RODRIGO AGUILAR VALLE, Representante Legal de **VELOTAX LTDA.**, acude a ustedes, a descorrer el traslado de los recursos interpuestos contra la inscripción 26358, tendiente a que se confirme en todas sus partes, sustentado en los siguientes términos:

I. A LOS PLANTEAMIENTOS GENERICOS

- El impugnante se presenta y atribuye una calidad que no ostenta, ya que no es asociado de la cooperativa, es un tercero sin ninguna relación en la actualidad con VELOTAX LTDA., aspecto particular que se enmarca dentro de la legislación penal como falsedad en documento privado y la inducción a que funcionarios emitan decisiones contrarias a lo factico y jurídico.
- De la lectura previo, al acápite de los hechos, trae a colación unos hechos y actuaciones respecto a denuncias y quejas ante operadores judiciales y entes de control, intrascendentes como argumentación para atacar la inscripción cameral, da la impresión que el mensaje va dirigido equivocadamente y desfasadamente a intimidar, lo que no es de recibo, adicionalmente se refiere a decisiones administrativas y judiciales en firme y por ende intrascendentes para el acto administrativo de inscripción.

II. A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Se presenta como asociada, lo que es consecuente con el nombre relacionando y al que alude como tal en el numeral 56 del Acta No.082 correspondiente a ANA DORIS GIL GALINDO, que es totalmente diferente al nombre del impugnante, y en el punto de llamado a lista y verificación del

2018071904233

Quorum, aludido, no registra al quejoso, estando ante un hecho falso y temerario.

AL SEGUNDO: No es un hecho, es un criterio intrascendente como soporte de la impugnación.

AL TERCERO: Referido a la publicidad del acto de convocatoria, planteando erradamente que la misma tenía que publicarse en todas las oficinas, cuando transcribe que el estatuto contempla "oficinas de encomiendas y oficinas administrativas principales", lo que de suyo nos enseña que no obliga ni exige que se efectuó a todas, **sino a las principales**, que fue lo que se hizo, prueba de ellos las copias de los correos y publicaciones efectuadas, que se constituyen en fuente de información para todos los asociados hábiles e inhábiles, por lo que, es un nuevo hecho intrascendente para el acto de inscripción.

AL CUARTO: Es un hecho contrario a la realidad ya que, el Artículo 38 del estatuto contempla: "... Las reuniones de la Asamblea ... La Convocatoria ... Con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles, indicando fecha, hora, lugar...", requisito que se cumplió a cabalidad, el que no exige lo relacionado con el orden del día, por lo que no amerita comentario, creería que estamos ante un desequilibrio mental del recurrente.

AL QUINTO: Es un hecho plagado de contradicciones, en el que prima interpretaciones, sobre el desarrollo de la sesión, que jamás inciden el tema de vicios de convocatoria, la que es una actuación previa, de simple publicidad y comunicabilidad y no del desarrollo de la sesión.

III. SOBRE LA FUNDAMENTACION JURIDICA

Es confusa, carente de lógica jurídica, (Hechos-derecho) como sustento del recurso, con referencia a temas ajenos y resueltos por la justicia ordinaria, amparados por el fenómeno de ejecutoria y cosa juzgada material.

IV. DE LA PETICION

Estando ante un recurso cuya razón de ser, es que se revoque una decisión, alejado de esta connotación jurídica pretende y solicita que "se suspenda el efecto jurídico".

POSICION Y PETICION DE VELOTAX

I. RECHAZO DE PLANO EL RECURSO POR ILEGITIMACION

Radica en que el impugnante, no tiene ninguna relación con VELOTAX LTDA., que no es asociado, tal como se prueba con la certificación del Revisor Fiscal, de que no tiene la calidad de asociado, y de confrontación con el listado de asociados hábiles e inhábiles, atribuyéndose falazmente tal calidad, en el hecho primero, en el que afirma que su nombre se encuentra relacionado en el numeral 56, que al confrontar los listados de asociados inhábiles corresponde al nombre de **PEREZ ARTURO LUCIANO**, y en el de asociados hábiles a la señora ANA DORIS GIL GALINDO, y en ninguno de los dos aparece enlistado, lo que es corroborante con la certificación, **hecho ratificante de la ilegitimacion**, que debe conllevar al rechazo de plano como se solicita.

Sobre este aspecto tan trascendental para el mundo del derecho, el suscrito como Gerente, y por ende Representante Legal de la Cooperativa de Transportes VELOTAX LTDA, con Nit.890.700.189-6, **manifiesto y ratifico bajo la gravedad del juramento, que el ciudadano JOSE MARIA GOMEZ RAMOS, quien se identifica tal como lo anotó, no es asociado, ni tiene relación alguna con VELOTAX LTDA., es un tercero, ajeno a los hechos y actos que se suscitan al interior de la organización empresarial.**

II. PETICION SUBSIDIARIA

En el evento remoto de no acogida del rechazo del trámite impugnante, por provenir de un tercero sin interés jurídico, al que no es dable inmiscuirse en los actos y hechos de mi representada, partiendo del ataque al acto de convocatoria, la misma se ajustó al estatuto, como acertadamente lo interpretó la Cámara de Comercio, ya que, la misma **solo se contrae al indicar, Fecha, hora y lugar, y el órgano convocante**, acorde con el Artículo 38 de los estatutos.

Respecto al acto de elección de dignatarios, fue ajustado al estatuto y sus reformas, como se verificó y dio paso al registro cameral.

Lo antes expuesto, debe conllevar a confirmar el acto de registro o inscripción 263548 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, mediante el cual se inscribió a los consejeros elegidos y la conformación del Consejo de Administración.

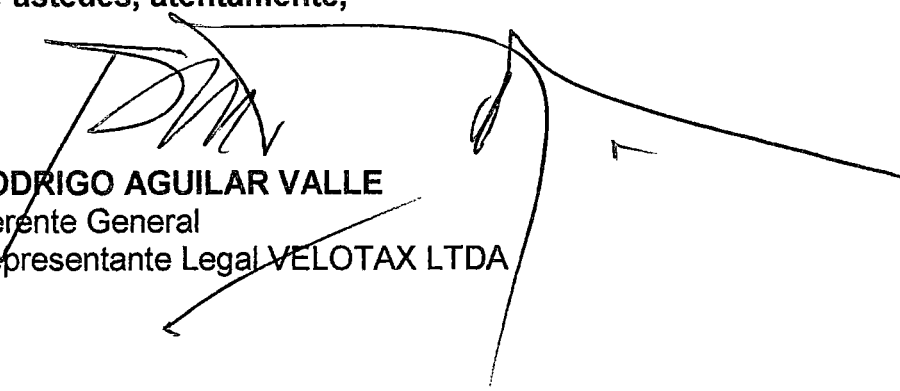


**COOPERATIVA DE TRANSPORTES
VELOTAX LTDA**

III. PRUEBAS Y ANEXOS

- Certificación del Revisor Fiscal
- Listado de Asociados hábiles e inhábiles
- Publicitación a los asociados de la convocatoria

De ustedes, atentamente,



RODRIGO AGUILAR VALLE
Gerente General
Representante Legal VELOTAX LTDA



**Cooperativa de Transportes
Velotax Ltda.**

**EL SUSCRITO REVISOR FISCAL
DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA**

CERTIFICA

Que el señor **JOSE MARIA GOMEZ RAMOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **14.241.581** expedida en **Ibagué**, a la fecha no es asociado de la **Cooperativa de Transportes VELOTAX LTDA.**, tal y como consta en el **Acta No.664** del **27 de octubre de 2012**, donde el Consejo de Administración aprobó su exclusión.

Así mismo certifico, que el señor **GOMEZ RAMOS**, en la actualidad no tiene ningún vinculo con la cooperativa.

Se expide en Ibagué, a los Dieciocho (18) días del mes de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

Atentamente,

JOSE EILER RUIZ VARGAS
T.P. 38193-T



COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA
NIT. 890.700.189-6
LISTADO DE ASOCIADOS INHABILES
FECHA CONVOCATORIA 15 DE FEBRERO DE 2018
HORA 10:30 AM

ITEM	DOCUMENTO IDENTIDAD	ASOCIADO
1	14200594	APONTE VELASQUEZ JESUS MARIA
2	93357238	ARCINIEGAS TRIANA VICTOR HUGO
3	3208111	ARTEAGA PRADO ALVARO HUMBERTO
4	94417058	BEJARANO ALFREDO
5	79296481	BELTRAN BELTRAN JORGE EXCELINO
6	5946657	BETANCOURT ALONSO HELI
7	2375058	CALDERON GARCIA ORLANDO
8	16677107	CALDERON PERDOMO LUIS FERNANDO
9	19141271	CANON GARZON FEDERICO DE JESUS
10	79719645	CARDONA CORRALES JHON ALEXANDER
11	14319498	CASTAÑEDA VARGAS CENON
12	14265018	CASTAÑO NIBIA JESUS
13	14197652	CUPAJITA ROMERO LUIS RAUL
14	79450193	DELGADO RAMIREZ MAURICIO ANDRE
15	28892513	DUARTE DIAZ MARIA DEL CARMEN
16	2281365	ESPINOSA BARRIOS JOSE DAVID
17	19155305	FORERO FORERO EDGAR HERNAN
18	14090032	GAITAN PORTELA JOSE ORLANDO
19	14268388	GAMBOA RIVERA CARLOS JULIO
20	28888252	GARCIA DE LOZANO ALICIA
21	28879044	GARZON LOZANO GRACIELA
22	93357907	GOMEZ RAMOS JUAN DE DIOS
23	9528366	GONZALES MANRIQUE JAVIER
24	5980649	GONZALEZ LOZANO JORDAN MIGUEL
25	93411374	GRIMALDO VERGARA DIEGO ALEXANDER
26	12619220	GUAL GRANADOS CAYETANO ALBERTO
27	17037132	GUTIERREZ ALVAREZ GUALBERTO
28	11303821	GUTIERREZ FERNANDO
29	28824248	JIMENEZ OSPITIA ACENETH
30	93398022	LOPEZ MANJARRES JUAN CARLOS
31	7553381	LOPEZ PARRA LUIS HUMBERTO
32	5995832	LOZANO FAILLA JOSE DORLEY
33	2359004	LUNA RAFAEL MARIA
34	20259385	MARIÑO DE TORRES ANATILDE DE LAS MERCEDES
35	93381823	MARROQUIN CARRERA CESAR RUBEN
36	4882906	MEJIA SILVA JHON FREDY
37	79560805	MEJIA SILVA LUIS FAIVER
38	2864695	MERCHAN MATEUS PABLO ENRIQUE
39	14272001	MILLAN SANABRIA CARLOS RAUL

COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA
 NIT. 890.700.189-6
 LISTADO DE ASOCIADOS INHABILES
 FECHA CONVOCATORIA 15 DE FEBRERO DE 2018
 HORA 10:30 AM

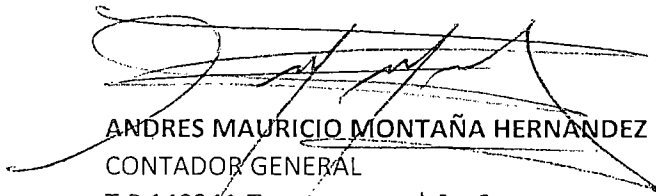
ITEM	DOCUMENTO IDENTIDAD	ASOCIADO
40	38237455	MOLINA CRUZ MARIA LOURDES
41	65748228	MONROY FRANCO SANDRA YANETH
42	5937047	MORA HERIBERTO
43	5994658	MOSCOSO OLIVAR ALEXANDER
44	34546711	MOSQUERA HURTADO MARIA NAIDU
45	5983465	MURILLO CASTAÑEDA ALVARO
46	51759054	MURILLO RODRIGUEZ ANA LUCERO
47	6248363	MUÑOZ CLAVIJO WILLIAM
48	5947434	OCAMPO QUIROGA VICTOR
49	4675454	OROZCO GIRON GUILLERMO
50	55842	ORTEGON BERNARDO
51	19304717	OSORIO RODRIGUEZ OSCAR DE JESUS
52	93286912	PAEZ RANGEL YOFRED
53	17319329	PARRA MOLINA JORGE
54	80261806	PASTOR MORA JOSE VENANCIO
55	34552320	PATINO VASQUEZ BELLY
<u>56</u>	<u>19221162</u>	<u>PEREZ ARTURO LUCIANO</u> ✓
57	28892527	QUIMBAYO DE RUIZ GILMA INES
58	76307486	QUINONES SEVILLA WILLIAN GIOVA
59	10690981	QUIÑONES CHAMORRO ARCESIO
60	28545289	RAMIREZ VASQUEZ MARIA GLADYS
61	65744990	RIVEROS LOPEZ MARIA VICTORIA
62	14230551	RODRIGUEZ AVILA GERMAN
63	14270517	RODRIGUEZ CASTELLANOS JOSE ARIEL
64	28815679	RODRIGUEZ DE BOCANEGRA AMPARO
65	79753938	RODRIGUEZ FAJARDO RAMON
66	14229384	RODRIGUEZ RAMIREZ FELIPE
67	28605386	ROJAS GUZMAN CARMELINA
68	12721654	RUBIO RODRIGUEZ ALVARO
69	5991336	RUIZ RIANO JOSE DAGO
70	13013094	SALCEDO ZAMORA OSCAR ARMANDO
71	28892479	SALDAÑA DE DUCUARA MARIA GLADYS
72	79315594	SANCHEZ JAIME ALCIDES
73	7792438	SANCHEZ NARANJO JOSE HUGO
74	14265369	TORRES GUILLEN ALVARO
75	1429811	TOVAR FAJARDO HUMBERTO
76	93202307	VARGAS MORALES HENRY
77	1110453447	VARGAS RINCON CRISTHIAN ALEXANDER
78	19442426	VASQUEZ GONZALEZ ERNESTO

COOPÉRATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA
NIT. 890.700.189-6
LISTADO DE ASOCIADOS INHABILES
FECHA CONVOCATORIA 15 DE FEBRERO DE 2018
HORA 10:30 AM

ITEM	DOCUMENTO IDENTIDAD	ASOCIADO
79	28519580	VILLAREAL DE ESCOBAR LILIA

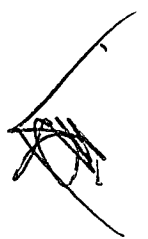
TOTAL ASOCIADOS INHABILES: 79

Elaboro:



ANDRES MAURICIO MONTAÑA HERNANDEZ
CONTADOR GENERAL
T.P 149341-T

15-FEB-2018
Hora: 10:45 AM

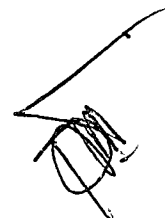


COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA
NIT. 890.700.189-6
LISTADO DE ASOCIADOS HABLES
FECHA CONVOCATORIA 15 DE FEBRERO DE 2018
HORA 10:30 AM

ITEM	DOCUMENTO IDENTIDAD	ASOCIADO
1	19402263	ACOSTA CONTRERAS PEDRO ORLANDO
2	19145178	AGUILAR VALLE RODRIGO
3	79040261	AGUILERA GONZALEZ RAFAEL
4	1015439586	AGUILERA MORALES RAFAEL
5	1015450119	AGUILERA MORALES SERGIO ANDRES
6	66848694	AGUILERA SUAREZ LINA MARIA
7	4268964	ALFONSO ZAMORA BAUDILIO
8	1110500894	ALVARADO GARZON YEISON MAURICIO
9	19129228	ALVARADO GROSSO LUIS ANTONIO
10	3280914	ALVARADO PARRA JAIME
11	80740586	ALVARADO RODRIGUEZ ARLEY
12	93408486	ALVARADO TORRES JAIME
13	51829376	ALVAREZ MUÑOZ LUZ YANIRE
14	52747744	ALVAREZ ORTIZ INGRY YICELY
15	14211208	AMAYA GRIMALDO JUAN JAVIER
16	79780558	AMAYA MONTEJO DIEGO ALONSO
17	79252328	APONTE CASTRO CARLOS MAN
18	11295489	ARIAS MONTEALEGRE JOSE ENRIQUE
19	3182498	AVELLANEDA CARLOS ALFREDO
20	79283705	BARBOSA BARBOSA ROSELINO
21	65734191	BARRIOS GUZMAN NIDIA
22	14226285	BEDOYA BONILLA HERNAN
23	93386132	BELTRAN GARZON JULIO CESAR
24	5944169	BERMUDEZ DIAZ FRANCISCO ALBERTO
25	71658964	BERRIO YEPES ORNALDO DE JESUS
26	80217434	BOCANEGRA RODRIGUEZ OSCAR GABRIEL
27	10565503	BOTERO ORTIZ DOUMER ANTONIO
28	93344549	CACAIS LOAIZA HERNAN
29	93345538	CACAIS LOAIZA JOSE LUBIN
30	39549931	CACERES LEON MARIA BENEDICTA
31	38215163	CAJIAO DE CONTRERAS ANA JOSEFA
32	31837487	CAJIAO VALENCIA IRMA PATRICIA
33	39694393	CALLE TORRES NELLY
34	70693240	CASTANO GIRALDO URIEL DE JESUS
35	19206755	CASTELLANOS CASTILLO CARLOS GUSTAVO
36	1110456740	CASTELLANOS OSPITIA GUERLY FERNANDO
37	14225056	CASTELLANOS TORRES LUIS HERMAN

COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA
NIT. 890.700.189-6
LISTADO DE ASOCIADOS HABLES
FECHA CONVOCATORIA 15 DE FEBRERO DE 2018
HORA 10:30 AM

ITEM	DOCUMENTO IDENTIDAD	ASOCIADO
38	1005813453	CASTELLANOS VARGAS BRANDON ESTID
39	93292059	CASTILLO SOTO GABRIEL
40	93362956	CEDANO VELASQUEZ HERNANDO
41	14237330	CORTES BARRIOS GILDARDO
42	17159907	CORTES SANDOBAL LUIS HERNAN
43	80197294	CRUZ CARRANZA GUSTAVO ANDRES
44	385282	CRUZ MENDEZ GRACILIANO
45	51789863	CUBILLOS GOMEZ YORMERY
46	14971285	DUQUE LOPEZ PEDRO DUBAN
47	79400677	ESCOBAR ELIZALDE MIGUEL
48	9532637	ESPINEL CASTRO EDILBERTO
49	16274879	FIGUEROA OJEDA GERARDO FERNANDO
50	19255042	GALEANO GARNICA HUMBERTO
51	4238094	GALLO BURGOS SALVADOR
52	91010408	GAONA VANEGAS LORGIO ALBERTO
53	93358143	GARCIA MENDEZ CARLOS AUGUSTO
54	6007615	GARCIA MENDEZ JUSTO GERMAN
55	38201909	GARZON MIRANDA DILCIA
56	<u>51692594</u>	<u>GIL GALINDO ANA DORIS ✓</u>
57	51997444	GONZALEZ GUTIERREZ FLOR ALBA
58	79962251	GUZMAN CASTRO EDWIN ADAN
59	19328037	HERAZO MARZOLA MANUEL JERONIMO
60	19447542	HURTADO TORRES ANICETO
61	79343420	HURTADO TORRES ELIO FABIO
62	80857846	HURTADO VALBUENA EDGAR AUGUSTO
63	19301798	LAITON VELOZA TITO HERIBERTO
64	19264719	LUQUE BARRIGA GUSTAVO ALFREDO
65	3009823	MEDINA QUIROGA TEOFILO
66	79721339	MOLANO HENRY
67	39521615	MORALES HUERTAS MARTHA YANIRA
68	16592763	NARVAEZ CASTAÑO LUIS ALBERTO
69	27054602	NARVAEZ DE UNIGARRO BLANCA LILIA
70	79302001	ORTIZ FERRER GABRIEL JESUS
71	1110450708	ORTIZ RODRIGUEZ HELMER
72	14230672	ORTIZ RODRIGUEZ JAIRO
73	41724220	PAEZ BAYONA OLGA MARINA
74	79278941	PARDO ZAMBRANO WILLIAM



COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA
NIT. 890.700.189-6
LISTADO DE ASOCIADOS HABILES
FECHA CONVOCATORIA 15 DE FEBRERO DE 2018
HORA 10:30 AM


ITEM	DOCUMENTO IDENTIDAD	ASOCIADO
75	17094708	PEREZ FORERO JOSE MANUEL
76	79461860	PINEDA MARTINEZ LUIS ALEJANDRO
77	65778495	PINILLA DIAZ JOHANA IDALY
78	11305810	PINILLA PEREZ EDILBERTO
79	6034345	PINILLA PEREZ HUGO
80	6034237	PINILLA PEREZ JAIRO
81	226377	PRIETO ARIAS CARLOS
82	80387526	PRIETO MOYA JHON CARLOS
83	80362742	QUEVEDO HERNANDEZ ALCIDES
84	40045899	QUIROGA QUIROGA DORIS JANETH
85	14204563	RIOBO ARNOLDO
86	19064984	RODRIGUEZ CORTEZ SILFREDO
87	28815624	RODRIGUEZ GONZALEZ MARIA RUBIELA
88	28814503	RODRIGUEZ GONZALEZ STELLA
89	19299046	RODRIGUEZ MARTINEZ LUIS EDUARDO
90	93362902	RODRIGUEZ REINALDO
91	93368451	RODRIGUEZ ZAMORA LEONARDO
92	79826738	ROMERO AMAYA JORGE ALBERTO
93	79843361	ROMERO AMAYA NELSON JAVIER
94	5996322	RUBIANO PATIÃO GUERLI
95	79189343	RUBIO RUBIO ANDRES DANIEL
96	41656922	RUEDA CARDENAS MARIA ELENA
97	91207429	RUIZ ARANDA HUMBERTO
98	17049729	RUIZ CARDENAS DANIEL ALFONSO
99	14232070	RUIZ LOPEZ JOSE LIZARDO
100	1013604610	SABOGAL CESPEDAZ JAIDER ERNEY
101	3016054	SABOGAL PARDO GRACILIANO
102	79411609	SANABRIA MARTINEZ HECTOR JULIO
103	93126258	SANDOVAL REPISO JONY EDILSON
104	43737653	SEPULVEDA BOTERO MARIA TERESA
105	79635103	SILVA RAMIREZ JOSE GILDARDO
106	91492050	SUAREZ LAGOS SERGIO RENE
107	6034015	TOBAR GODOY JAIRO ENRIQUE
108	79580330	TORRES LOPEZ JHONSON AURELIO
109	4172692	TORRES QUINTERO LUIS FRANCISCO
110	79479268	VIDAL ARANBURO OSCAR MAURICIO
111	14211751	ZAMBRANO LEYTON JAIME ALBERTO

COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA
NIT. 890.700.189-6
LISTADO DE ASOCIADOS HABLES
FECHA CONVOCATORIA 15 DE FEBRERO DE 2018
HORA 10:30 AM

ITEM	DOCUMENTO IDENTIDAD	ASOCIADO
112	79671501	ZAMBRANO NOVA JOSE GUILLERMO
113	93389249	ZAPATA CEDANO JORGE ALIRIO
114	93384869	ZAPATA TAFUR JORGE ENRIQUE
115	93128249	ZAPATA TAFUR JOSE HELVER

TOTAL ASOCIADOS HABLES 115

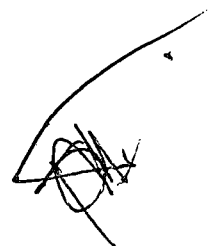
Elaboro:



ANDRES MAURICIO MONTAÑA HERNANDEZ
CONTADOR GENERAL

T.P 149341-T

Fecha de elaboración: 15-02-2018



De: Fabiola Rodriguez <gerencia.general@velotax.com.co>
Enviado el: viernes, 16 de febrero de 2018 9:27 a. m.
Para: 'Andres Calderon'; 'SECRETARIA PASAJES IBAGUE'; 'velotax pasajes armenia'; 'pereira.jefepasajes@velotax.com.co'; 'NURY'; 'martha bravo'; 'bogota038.pasajes'; 'gerenciavelotax@velotax.com.co'; 'espinal200.pasajes@velotax.com.co'; 'melgar.pasajes@velotax.com.co'; 'melgar221.pasajes@velotax.com.co'; 'TERMINAL GIRARDOT'; 'PASAJES VILLAVICENCIO'; 'villavicenciovelotax@hotmail.com'
Asunto: CONVOCATORIA ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS 2018
Datos adjuntos: CCF_001213.pdf

Buenos días:

Solicito publicar en cartelera en lugar visible la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de Asociados 2018, tomar las fotos correspondientes a la publicación y enviarlas al correo de la gerencia.

El día de hoy se enviaron físicas a cada una de las oficinas.

cordialmente,



SIRVIENDO A COLOMBIA

FABIOLA RODRIGUEZ PACHECO

Secretaria de Gerencia

Correo electronico: gerencia.general@velotax.com.co

Celular: 3122820290

Telefono fijo: 2611401

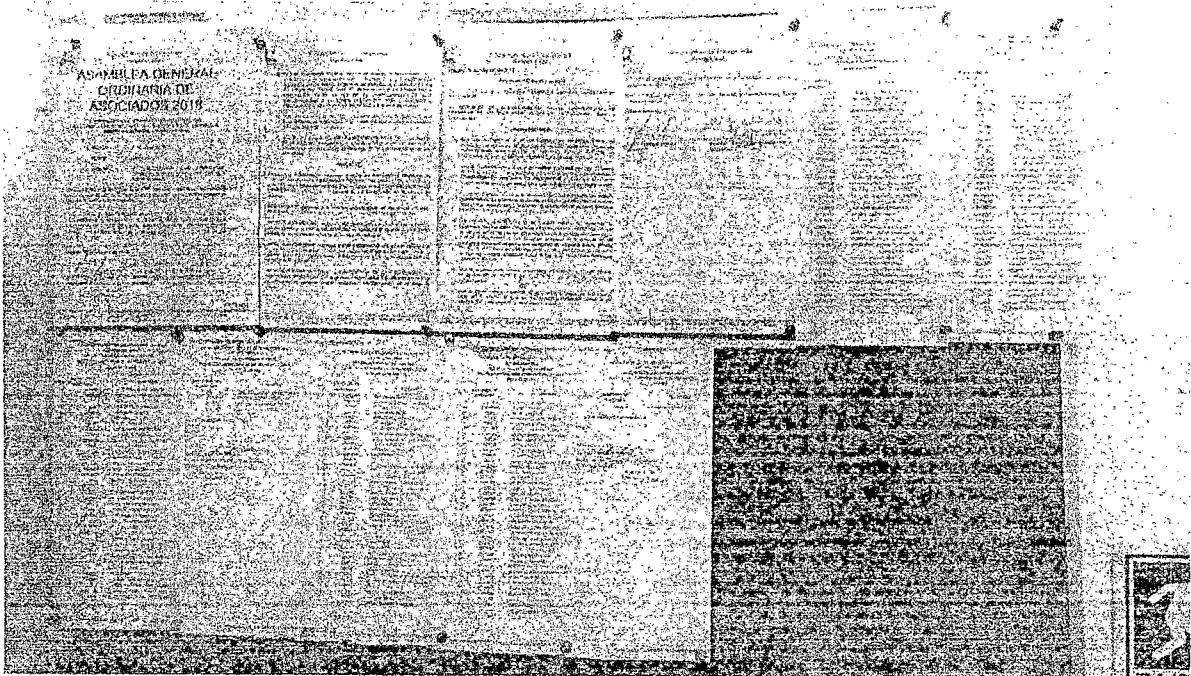
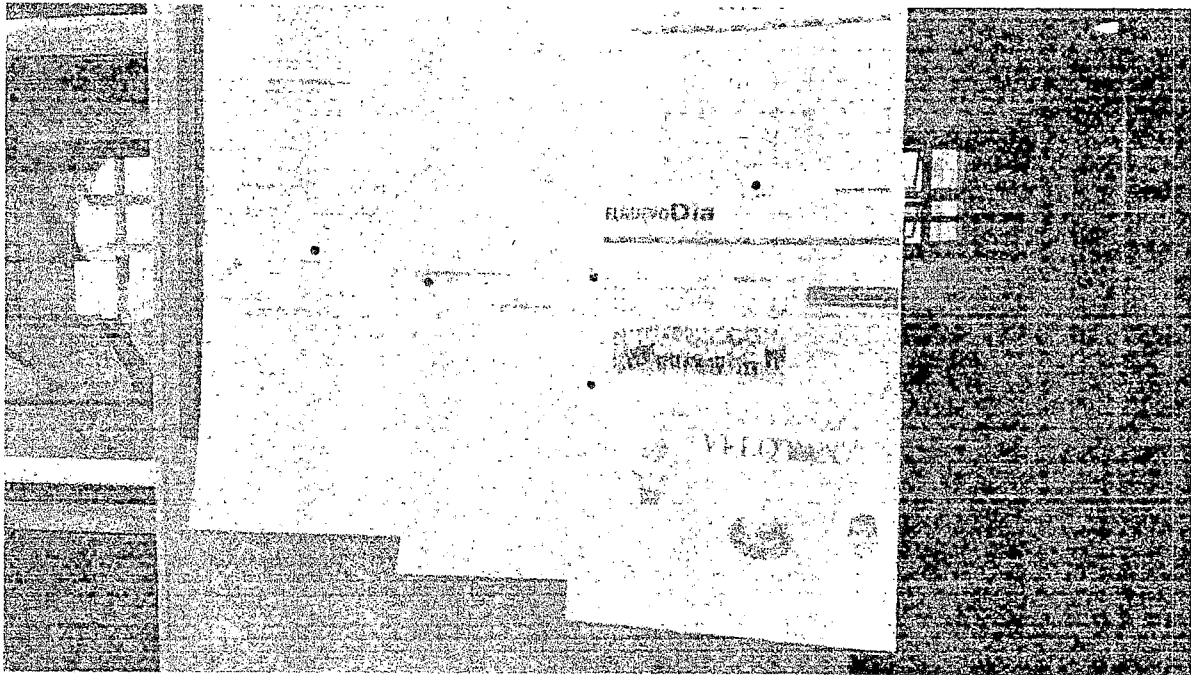
Commutador: 2612110-2631261-2631616 Extension 101

LOS ESTADOS FINANCIEROS BASICOS, SUS ANEXOS Y DEMAS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA LEY ESTAN A DISPOSICION DE LOS ASOCIADOS EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE VELOTAX EN IBAGUE, EN CONCORDANCIA CON LOS ESTATUTOS VIGENTES DE LA COOPERATIVA.

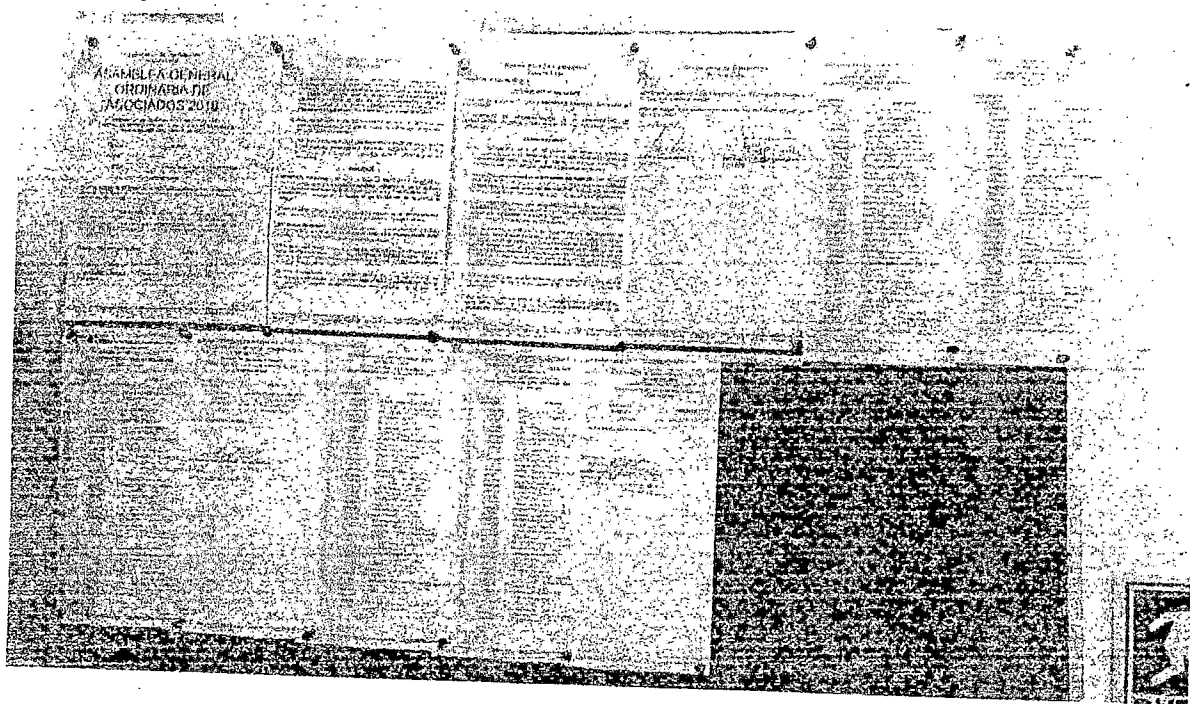
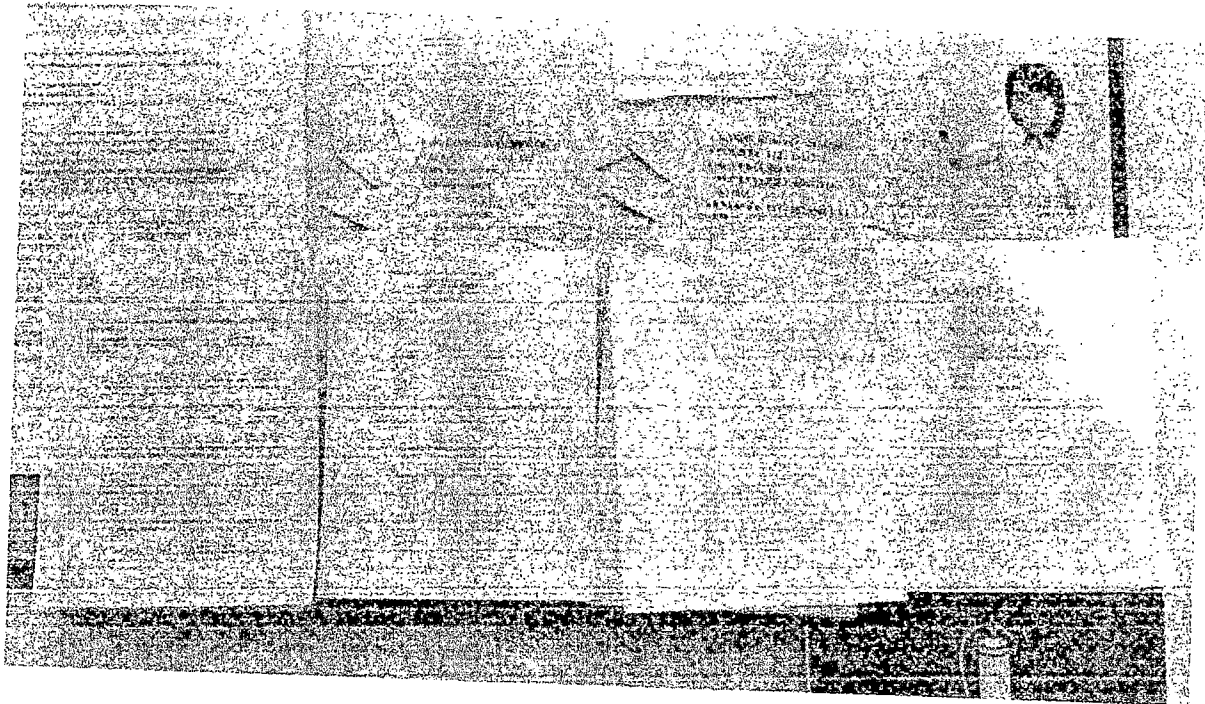
Ibague, 15 de febrero de 2018

JAIRO PINILLA PEREZ
Presidente

RAFAEL AGUILERA GONZALES
secretario



[Handwritten signature]



Handwritten scribbles and a checkmark-like symbol.

**RESOLUCIÓN No. 632
(23 de agosto de 2018)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INTERPOSICION DE UN RECURSO

El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio de Ibagué, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la entidad sin ánimo de lucro denominada **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA**, presentó ante esta Cámara de Comercio para el registro pertinente, la copia del acta de asamblea de asociados de carácter ordinario No. 82 de fecha 06 de marzo de 2018, mediante la cual se aprobó la elección del consejo de administración de la entidad.

SEGUNDO: Que el día 14 de junio de 2018, la Cámara de Comercio de Ibagué, una vez efectuado el control de legalidad correspondiente, procedió a registrar el acto mencionado y contenido en el acta de asamblea de asociados, bajo el número de inscripción 26.358 del libro I de las Entidades sin Ánimo de Lucro.

TERCERO: Que mediante documento sin fecha, recibido en esta Cámara de Comercio bajo el radicado CCI-01E-21038 de fecha 27 de junio de 2018, el señor JOSE MARIA GOMEZ RAMOS en condición de asociado de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA**, interponen recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la inscripción No. 26.358 del libro I de las Entidades sin Ánimo de Lucro.

CUARTO: Que el recurrente solicita sea revocado el acto de inscripción indicado, argumentando que la decisión relacionada con la elección del consejo de administración de la entidad en mención, fue adoptada en una reunión en la cual se presentaron errores que configuran causales para que proceda la revocatoria de la inscripción, indicando que:

"(...) El texto del ACTA No.82 expresa que la convocatoria se publicó en las diferentes carteleras de las taquillas, oficinas de encomiendas y oficinas administrativas principales de la Cooperativa, es decir, que NO SE TUVO EN CUENTA, NO SE PUBLICO LA CONVOCATORIA en las demás sedes de la Cooperativa – O SEA EN TODO EL PAÍS -, por cuanto la Cooperativa tiene sedes a nivel nacional, porque su radio de acción es a nivel nacional – o sea el todo el país, por lo tanto, generándose una "indebida convocatoria" y conformándose un falso quórum, ya que NO SE PUBLICO la convocatoria, por lo tanto, NO dándose a conocer, ni mucho convocándose a la totalidad de asociados, por cuanto NO SE CUMPLIO DEBIDAMENTE con el procedimiento estatutario ordenado en el ARTICULO 38 del estatuto de la Cooperativa.

(...) Es decir, que los asociados de los anteriores Departamentos y municipios, NO fueron convocados en debida forma, pues el Acta No.82, no lo manifiesta, ni siquiera lo insinúa, para al menos así poderlo interpretar, por lo tanto, conformándose un falso quórum.

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
NIT 890.700.622-4
TRABAJANDO POR UNA
REGION DE EMPRESARIOS

FECHA: 2018-08-29
OPERAC.: 01-NMARQUEZ-20180829-0002
NUM.REC: XIHV7J RECIBO NO. 5000341056
NUM.RAD: 407342
HORA: 07:51:34 PAGINA 1 DE 1
USUARIO: NMARQUEZ

MAT/INSC: (50500195)
COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTA

COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTA
NIT/CC: 8907001896 RUE:
FORMA DE PAGO:

DESCRIPCION	DET.	VALOR
EMBARGO	2018	0
*** TOTAL RECIBO		0
*** TOTAL PAGADO		0

Codigo de barras: 407342

Para conocer el estado de su tramite
ir a: <https://siiibague.confecsmaras.co>

---- FINAL DEL RECIBO ----

**RESOLUCIÓN No. 632
(23 de agosto de 2018)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INTERPOSICION DE UN RECURSO

4) **IGUALMENTE**, la convocatoria de la Asamblea consignada en el ACTA No.82 y realizada en Marzo 6 de 2018, **NO MENCIONA el ORDEN DEL DIA A DESARROLLAR**, solamente expresa que **CONVOCA A ASAMBLEA**, lo cual es ilegal y violatorio del Art 38 del ESTATUTO, porque los asociados **NO PUEDE SER CONVOCADOS A ASAMBLEA SIN CONOCER EL ORDEN DEL DIA, NI MUCHO MENOS PUEDEN SER CONVOCADOS A LA CIEGA Y SIN SABER A QUE SE CONVOCAN**, es decir, sin saber ¿cuál? es el orden del día (...)

(...) **POR OTRA PARTE**, igualmente existe indebida convocatoria de la asamblea contenida y vertida en el ACTA No.82, por cuanto en el PUNTO No.4 que aprobó el orden del día, es diferente, lo aprobado en el PUNTO No. 15 y su desarrollo del PUNTO No.15, porque son diferentes (...). Es decir, que se aprobó en orden del día en el punto 15), una cosa – **ELEGIR CONSEJO DE ADMINISTRACION** - y en el desarrollo del punto 15), se hizo otra cosa, - **SE ELIGIÓ SOLAMENTE TRES (3) CONSEJEROS PRINCIPALES Y CINCO (5) SUPLENTE**S – y que tal hecho **SE DEMUESTRA SIN EQUIVOCACIÓN ALGUNA** – que lo que se desarrolló y eligió en el ACTA No.82, es ilegal y a fe que esto fue así, porque fue precisamente esta, la causal por la que se realizó la **DEVOLUCIÓN CONDICIONADA** del ACTA No.82 – devolución No. 1420 – fecha de abstención: 2018-05-23 – número de radicado: 398889 de la Cámara de Comercio de Ibagué (...)

(...) En este orden de ideas, al carecer el acta No.82 de 2018, de mención alguna sobre tal aspecto formal de la convocatoria (publicación de avisos en las oficinas de la Cooperativa con mínimo 10 días de antelación), dicho documento no presta mérito probatorio sobre este requisito de control de legalidad, **CONFORMANDOSE UN FALSO QUORUM**.

Lo anterior, lleva a concluir que existe una causal legal de abstención registral, según lo previenen el numeral 1.3.8.2 de la Circular Única de esta Superintendencia, al no encontrarse ajustada la reunión y lo vertido en el Acta, a las disposiciones estatutarios, para el caso específico se itera, en lo concerniente a lo ya expresado en numerales anteriores. De tal suerte, que se debe imponer revocar el Acto Administrativo de inscripción registral objeto de censura. (...)

(...) **FUNDAMENTACION JURIDICA**: 1) La Cámara de Comercio de Ibagué efectuó el registro del Acta No. 82, sin proceder a la revisión de legalidad relacionado con la **CONVOCATORIA** y la **ELECCIÓN DE DIRECTIVOS** y que está en contravía del artículo 38 y 43 del estatuto de Velotax y el artículo 20, 32 y 99 de la Ley 79 de 1988 (...)

(...) Que al resolver los recursos, la Cámara de Comercio debe verificar el documento que tuvo en su momento al hacer la inscripción. Las afirmaciones que hagamos los recurrentes y no se encuentren plasmadas en el documento que se inscribió, no pueden ser apreciadas, en concordancia con lo establecido en el artículo 189 del Código del Comercio, toda vez que se estaría desconociendo el valor probatorio dado a los documentos en cada caso, usurpando las funciones de las autoridades competentes para esos casos.

Que la Cámara de Comercio de Ibagué al momento de efectuar el control de legalidad al Acta No. 82 de Marzo 06 de 2018, puede y debió detectar o identificar que **NO SE PUBLICO LA CONVOCATORIA CONFORME EL ARTICULO 38 DEL ESTATUTO** y que **SE APROBO EL PUNTO No. 15 y SU DESARROLLO FUE DIFERENTE** al punto que la

**RESOLUCIÓN No. 632
(23 de agosto de 2018)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INTERPOSICION DE UN RECURSO

Cámara de Comercio realizó la devolución condicionada – por lo tanto, estando inmerso en violación expresa del ART 186, 188 y 190 del Código del Comercio, lo mismo que en violación de la CIRCULAR UNICA modificada por la CIRCULAR EXTERNA 015 de 2001 de la SIC toda vez que la convocatoria viene viciada de INEFICAZ, lo que genera la integración de un falso quórum por cuanto NO SE CONVOCO A TODOS LOS ASOCIADOS EN DEBIDA FORMA y por lo tanto NO PUDIERON ASISTIR A LA ASAMBLEA.

De revisarse en detalle el documento (ACTA) y la legislación aplicable a las entidades sin ánimo de lucro del sector solidario, a la que pertenece la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA., se podrá concluir que la Cámara de Comercio de Ibagué de manera equivocada asuma que este caso en comento genera una nulidad del documento y que por lo tanto, carece de facultad legal para pronunciarse respecto del contenido del acta y declarar la nulidad, ya que este tipo de decisiones de naturaleza jurisdiccional se encuentran por fuera del alcance de la entidad, correspondiéndole la competencia a la jurisdicción ordinaria para determinar si la decisión adoptada presenta vicios de fondo. (...)

(...) PRUEBAS (...) PERICIALES. Que se COTEJE y VERIFIQUE la GRABACION MAGNETOFONICA de la realización de la ASAMBLEA de Marzo 6 de 2018 y que se vertió y consignó en el ACTA No.82, donde se podrá verificar que en la ASAMBLEA de marzo 06 de 2018, lo aprobado en el punto No. 15 y su desarrollo, son diferentes.

La anterior solicitud la realizo toda vez, que a pesar que el procedimiento de ACLARACION mediante ACTA DE ACLARACION es legal, en la Cooperativa de Transportes Velotax ha hecho carrera y se ha tomado tal procedimiento para cometer ilícitos – CAMBIANDO LA REALIDAD MATERIAL y SUBSANAR LOS YERROS DE LAS ACTAS y por la cual ya están en conocimiento de las autoridades judiciales como lo expreso la misma SIC en la Resolución No. 15144 de Abril 13 de 2013 y Resolución No. 56951 de Sep 14 de 2017, pero, con la Superintendencia de Industria y Comercio, manifiesta que NO es autoridad judicial y que acuda a la justicia ordinaria y le dio visos de legalidad a la asamblea ordinaria - ACTA No.70 de Febrero 12 de 2012 y asamblea Extraordinaria - ACTA No.80 de Abril de 2017 y permite se inserte en el tráfico jurídico actos ilegales y que como se dijo, verbigracia lo acontecido con el registro del ACTA No.80 de la Cooperativa Velotax en donde la SIC con la Resolución No.56951 de Sep 14 de 2017 revocó la abstención registral por ineficaz que decreto la Cámara de Comercio de Ibagué y modificó la causal de INEFICAZ por la causal de falta de requisito formal de aprobación del acta y Velotax, hizo acta de aclaración y así de esa manera, la inserto en el tráfico jurídico, pero, existe la grabación magnetofonía donde consta que tal requisito NO SE CUMPLIO y la SIC manifestó que no está en sus funciones y obvió tamaño de irregularidad y termino modificando una causal insaneable – como es la ineficacia – por una causal saneable y a fe que lo logró, porque solo basto hacer una acta de aclaración y así, terminó siendo legal, lo ilegal. (...)

El solicitante anexa a la documentación contentiva del recurso pertinente, las pruebas documentales que pretende hacer valer para efectos de respaldar las afirmaciones contenidas en su oficio.

**RESOLUCIÓN No. 632
(23 de agosto de 2018)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INTERPOSICION DE UN RECURSO

QUINTO: Que del recurso interpuesto se dio traslado a la entidad sin ánimo de lucro, realizándose para el efecto el envío de la comunicación pertinente a la entidad **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA**, así como la fijación en lista del trámite del recurso instaurado, por el término de ley, con lo cual se surtió el trámite aplicable a este tipo de procedimientos.

SEXTO: Que dentro del término fijado para descender traslado, se recibe memorial suscrito por el representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA, recibido en fecha 19 de julio de 2018, radicado No. CCI-01E-21582, presentando los siguientes argumentos, a saber:

"(...) El impugnante se presenta y atribuye una calidad que no ostenta, ya que no es asociado de la cooperativa, es un tercero sin ninguna relación en la actualidad con VELOTAX LTDA., aspecto particular que se enmarca dentro de la legislación penal como falsedad en documento privado y la inducción a que funcionarios emitan decisiones contrarias a lo fáctico y jurídico.

De la lectura previo, al acápite de los hechos, trae a colación unos hechos y actuaciones respecto a denuncias y quejas ante operadores judiciales y entes de control, intrascendentes como argumentación para atacar la inscripción cameral, da la impresión que el mensaje va dirigido equivocadamente y desfasadamente a intimidar, lo que no es de recibo, adicionalmente se refiere a decisiones administrativas y judiciales en firme y por ende intrascendentes para el acto administrativo de inscripción. (...)

(...) II. A LOS HECHOS (...) AL TERCERO: Referido a la publicidad del acto de convocatoria, planteando erradamente que la misma tenía que publicarse en todas las oficinas, cuando transcribe que el estatuto contempla "oficinas de encomiendas y oficinas administrativas principales", lo que de suyo nos enseña que no obliga ni exige que se efectuó a todas, sino a las principales, que fue lo que se hizo, prueba de ellos las copias de los correos y publicaciones efectuadas, que se constituyen en fuente de información para todos los asociados hábiles e inhábiles, por lo que, es un nuevo hecho intrascendente para el acto de inscripción.

AL CUARTO: Es un hecho contrario a la realidad ya que, el Artículo 38 del estatuto contempla: "... Las reuniones de la Asamblea ... La Convocatoria ... Con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles, indicando fecha, hora, lugar...", requisito que se cumplió a cabalidad, el que no exige lo relacionado con el orden del día, por lo que no amerita comentario, (...)

(...) POSICION Y PETICION DE VELOTAX

I. RECHAZO DE PLANO EL RECURSO POR ILEGITIMACION

Radica en que el impugnante, no tiene ninguna relación con VELOTAX LTDA., que no es asociado, tal como se prueba con la certificación del Revisor Fiscal, de que no tiene la calidad de asociado, y de confrontación con el listado de asociados hábiles e inhábiles, atribuyéndose falazmente tal calidad, en el hecho primero, en el que afirma que su nombre se encuentra relacionado en el numeral 56, que al confrontar los listados de asociados

**RESOLUCIÓN No. 632
(23 de agosto de 2018)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INTERPOSICION DE UN RECURSO

inhábiles corresponde al nombre de PEREZ ARTURO LUCIANO, y en el de asociados hábiles a la señora ANA DORIS GIL GALINDO, y en ninguno de los dos aparece enlistado, lo que es corroborante con la certificación, hecho ratificante de la ilegitimación, que debe conllevar al rechazo de plano como se solicita.

Sobre este aspecto tan trascendental para el mundo del derecho, el suscrito como Gerente, y por ende Representante Legal de la Cooperativa de Transportes VELOTAX LTDA, con Nit.890.700.189-6, manifiesto y ratifico bajo la gravedad del juramento que el ciudadano JOSE MARIA GOMEZ RAMOS, quien se identifica tal como lo anotó, no es asociado, ni tiene relación alguna con VELOTAX LTDA., es un tercero, ajeno a los hechos y actos que se suscitan al interior de la organización empresarial.

II. PETICION SUBSIDIARIA

En el evento remoto de no acogida del rechazo del trámite impugnante, por provenir de un tercero sin interés jurídico, al que no es dable inmiscuirse en los actos y hechos de mi representada, partiendo del ataque al acto de convocatoria, la misma se ajustó al estatuto, como acertadamente lo interpretó la Cámara de Comercio, ya que, la misma solo se contrae al indicar, Fecha, hora y lugar, y el órgano convocante, acorde con el Artículo 38 de los estatutos.

Respecto al acto de elección de dignatarios, fue ajustado al estatuto y sus reformas, como se verificó y dio paso al registro cameral (...)"

SEPTIMO: Que para proceder a resolver el contenido del recurso de reposición interpuesto, se deben efectuar previamente las siguientes consideraciones:

DE LAS INSCRIPCIONES DE LOS ACTOS Y DOCUMENTOS EN EL REGISTRO DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

Las Cámaras de Comercio son instituciones de orden legal creadas por el Gobierno Nacional, personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto 2042 de 2014 y artículo 2.2.2.38.1.1. del Decreto 1074 de 2015, que cumplen dentro de sus funciones algunas de carácter público como lo son las relacionadas con el Registro Único Empresarial y Social RUES, siendo uno de ellos el Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro, que tiene por objeto llevar la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro establecidas en la ley, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad, con la finalidad de dar publicidad y oponibilidad a los mismos en los términos de Ley (Arts. 19, 26, 33 y 28 Código de Comercio).

Para el ejercicio de esta función pública, las Cámaras de Comercio deben regirse por la competencia propia de las autoridades administrativas, por consiguiente, sus actuaciones deberán comprender los principios de celeridad, eficacia y buena fe, presupuesto este que se presumirá de todas las actuaciones que adelanten los particulares ante las autoridades públicas. Así mismo, las cámaras deben ceñirse a lo expresamente consagrado en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución, que señala:

**RESOLUCIÓN No. 632
(23 de agosto de 2018)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INTERPOSICION DE UN RECURSO

"Ninguna autoridad del estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley".

El procedimiento para realizar los trámites pertinentes en el Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro se encuentra debidamente reglamentado, es decir, la función asignada por el Estado es eminentemente reglada y no discrecional, sin que sea dable por las Cámaras de Comercio exigir requisitos o documentación que no esté específicamente establecida en la ley para el efecto. Adicional a lo anterior, solamente en los casos en que la ley les atribuya a las Cámaras de Comercio un control de legalidad, este es de carácter eminentemente formal, de aplicación taxativa y en relación con las sanciones jurídicas de ineficacia e inexistencia, absteniéndose de registrar actos a los cuales se les predique una de tales vicisitudes.

En este sentido, obliga tener en cuenta lo indicado en la Circular Externa No. 002 del 23 de noviembre de 2016, mediante la cual se modifica el Título VIII de la Circular Única No. 10 de 2001 proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio, el cual dispone en su numeral 1.11.:

"(...) 1.11. Las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos en los siguientes casos:

- *Cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará.*
- *Cuando al hacer la verificación de identidad de quien radicó la solicitud de registro, de quien fue nombrado en alguno de los cargos o de los socios, se genere una inconsistencia en su identidad.*
- *Cuando no exista constancia de aceptación de los nombrados como representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales y/o cuando no se indique el número del documento de identidad y la fecha de expedición.*
- *Cuando no se adjunte la posesión ante el organismo que ejerce la vigilancia y control para la inscripción de los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales en los eventos en que la ley lo establezca.*
- *Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia (...)"*

Relacionado con lo anterior, los artículos 897 y 898 del Código de Comercio prescriben:

"ARTÍCULO 897. INEFICACIA DE PLENO DERECHO. Cuando en este Código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.

ARTÍCULO 898. RATIFICACIÓN EXPRESA E INEXISTENCIA. (...) Será inexistente el negocio jurídico cuando se haya celebrado sin las solemnidades sustanciales que la ley exija para su formación, en razón del acto o contrato y cuando falte alguno de sus elementos esenciales."

En consecuencia, se entiende que es ineficaz el acto que no produce efectos por expresa disposición legal, e inexistente el acto que no reúne los requisitos de ley para su formación.

**RESOLUCIÓN No. 632
(23 de agosto de 2018)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INTERPOSICION DE UN RECURSO

Relacionado con lo anterior y para el caso particular de las elecciones de los organismos de administración dentro de las entidades sin ánimo de lucro del sector solidario, acto que es el que se encuentra recurrido en esta oportunidad, expresa la Circular Externa No. 002 del 23 de noviembre de 2016, mediante la cual se modifica el Título VIII Circular No. 10 de 2001 de la Superintendencia de Industria y Comercio:

"(...) 2.2.3.2.2. Del control de legalidad en la inscripción del nombramiento de los representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales de las entidades sin ánimo de lucro del sector solidario

- En las entidades del sector solidario, adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente Circular, las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de inscribir el documento mediante el cual se apruebe el nombramiento de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales, cuando no se hayan observado respecto de tales nombramientos las prescripciones previstas en sus estatutos que las regulan relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías, para lo cual se deberá dejar constancia de dichos presupuestos en la respectiva acta, la cual debe encontrarse debidamente firmada y aprobada.

- Si en los estatutos de las entidades del sector solidario no se definieron requisitos para los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales, las Cámaras de Comercio, se abstendrán de inscribir estos nombramientos cuando no se hayan observado respecto de tales nombramientos las prescripciones previstas en las normas especiales de estas entidades y a las que ellas remitan, relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías, para lo cual se deberá dejar constancia de dichos presupuestos en la respectiva acta, la cual debe encontrarse debidamente firmada y aprobada..."

EFICACIA PROBATORIA DE LAS ACTAS Y SU AUTENTICIDAD

El artículo 189 del Código de Comercio indica:

*"CONSTANCIA EN ACTAS DE DECISIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS.
Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuáles deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.*

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas."

Se resalta de lo anterior, que las copias de las actas son prueba suficiente de los hechos que consten en ellas mientras no sea demostrada su falsedad, presunción de veracidad que se predica

**RESOLUCIÓN No. 632
(23 de agosto de 2018)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INTERPOSICION DE UN RECURSO

no solamente de las decisiones adoptadas en la reunión y que se encuentren transcritas en las mismas, sino también de los demás hechos que se expresan en dichos documentos. De acuerdo con lo expuesto, debe entenderse que las Cámaras de Comercio al verificar una copia de un acta deben atenerse al tenor literal del documento, sin que le sea posible cuestionar las afirmaciones que consten en ella, siendo suficiente por tanto para la entidad registral las manifestaciones formuladas en relación con el cumplimiento de las formalidades legales o estatutarias, para que el documento sea tenido como prueba de los hechos expresados en ella, y las Cámaras procedan al registro de los actos sujetos a dicha formalidad.

En el evento de querer desvirtuarse la presunción de autenticidad del contenido de las actas, el procedimiento a seguir es el trámite de impugnación de las mismas contemplado en el artículo 191 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 382 del Código General del Proceso, según los cuales se adelanta dicho trámite ante la Jurisdicción Ordinaria, cuando las decisiones adoptadas no se ajusten a las prescripciones legales o estatutarias, demanda que deberá presentarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la reunión donde se adoptaron las decisiones respectivas, a menos que se trate de actos que deban ser inscritos en la Cámara de Comercio, caso en el cual los dos meses se cuentan a partir de la fecha de inscripción.

DE LOS ASPECTOS FUNDAMENTO DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS

I. CUESTION PREVIA

LEGITIMACION EN LA CAUSA RECURRENTE

El artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, en el punto relacionado con los requisitos que deben cumplir los recursos que se presentan frente a actos administrativos, indica:

"ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. (...)"*

Teniendo en cuenta la norma anterior, para la presentación de los recursos contra los actos administrativos, debe existir un interés legítimo por parte del recurrente en la actuación administrativa. El mencionado interés puede fundarse en el hecho que el interesado es parte en la misma, o es un tercero que ostenta un interés directo dada la afectación que la decisión correspondiente le podría generar, debiendo para el efecto acreditar dicho interés pues de no ser así, no se tendrían como probados los requisitos mencionados y el recurrente carecería de legitimación para recurrir.

En este orden de ideas, en los tramites relativos al Registro de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, se ha entendido que las personas interesadas son quienes participaron en la actuación

**RESOLUCIÓN No. 632
(23 de agosto de 2018)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INTERPOSICION DE UN RECURSO

administrativa, es decir, en el proceso de inscripción del documento respectivo ante la Cámara de Comercio, y, por ende, quienes no han participado en el mismo, conforme con la jurisprudencia, son considerados terceros (Consejo de Estado, Sentencia del 20 de junio de 1997, Expediente 3001). Relacionado con lo anterior, no todos los terceros pueden incoar en contra de los actos administrativos de registro, los recursos de la actuación administrativa, por cuanto el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé para este caso en particular, que en el escrito impugnatorio presentado por el tercero afectado directamente con la decisión, deberá acreditarse su interés particular para intervenir, so pena de que se rechace el recurso por falta de requisitos.

Frente al recurso interpuesto por el señor JOSE MARIA GOMEZ RAMOS, si bien es cierto hoy se indica por el representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA que el mencionado señor no tiene la condición de asociado de la cooperativa, ante exclusión que de la condición aludida le hubiese efectuado el consejo de administración de la entidad cooperativa mediante acta No. 664 de fecha 27 de octubre de 2012, por lo que inicialmente no habría participado en la actuación administrativa, no se le puede desconocer su condición de tercero afectado con la decisión, atendiendo al hecho de las diferentes instancias no solo administrativas sino judiciales en las cuales ha actuado en nombre de algunos de los asociados de la entidad, aspecto que es conocido no solo por directivos de la Cooperativa sino también por esta Cámara de Comercio y por la Superintendencia de Industria y Comercio.

En este orden de ideas, considera esta Cámara de Comercio que en procura de salvaguardar el debido proceso y el derecho de contradicción por parte del señor JOSE MARIA GOMEZ RAMOS, se le tendrá como tercero afectado con la decisión, máxime cuando también interpuso en su momento recurso contra la inscripción No. 25.203 de fecha 04 de enero de 2018, recurso que conoció esta entidad en primera instancia y en segunda por la Superintendencia ya aludida, sin que en dicha etapa se hubiese mencionado por la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA su condición de no asociado o de tercero no interesado en las resultas de la actuación administrativa.

PRUEBA SOLICITADA POR EL RECURRENTE

El recurrente solicita que sea practicada una prueba pericial con el fin que se coteje y verifique la grabación magnetofónica frente al contenido del acta de asamblea de asociados No. 82 de fecha 06 de marzo de 2018, documento que generó la inscripción relacionada con la elección del consejo de administración de la entidad, y que hoy es objeto de recurso. Al respecto es necesario tener en cuenta no solo el contenido del artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sino también el contenido del artículo 189 del Código de Comercio, a saber:

***"ARTÍCULO 79 de la Ley 1437 de 2011. TRÁMITE DE LOS RECURSOS Y PRUEBAS.
Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.***

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

**RESOLUCIÓN No. 632
(23 de agosto de 2018)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INTERPOSICION DE UN RECURSO

Quando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días. (...)” (Resaltado fuera de texto).

“ARTICULO 189 del Código de Comercio. CONSTANCIA EN ACTAS DE DECISIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS. Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.” (Resaltado fuera de texto).

Del análisis de las normas aquí indicadas, si bien es cierto la norma procedimental pareciera establecer para este caso la posibilidad de decretar y practicar la prueba pericial solicitada, la misma debe observarse en consonancia con la norma especial sustantiva establecida en el estatuto comercial, la cual establece expresamente que las copias de las actas autorizadas por el secretario o por algún representante de la entidad, son PRUEBA SUFICIENTE de los hechos que en ella constan, mientras no se demuestre la falsedad de la misma, decisión ésta que únicamente debe provenir de la jurisdicción ordinaria en atención a lo establecido en el artículo 191 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 382 del Código General del Proceso, proceso en el cual se podrán solicitar, decretar y practicar todas las pruebas que sean requeridas para atacar la presunción de autenticidad del acta que otorga el artículo 189 del Código de Comercio ya indicado.

II. CONTROL DE LEGALIDAD

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se analizará el contenido del acta de asamblea de asociados de carácter ordinario No. 82 de fecha 06 de marzo de 2018, para efectos de definir si la inscripción de la decisión en ella contenida se realizó en debida forma, a saber:

a. ORGANO COMPETENTE

El artículo 42 de los estatutos de la entidad denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA establece:

“ARTÍCULO 42. La Asamblea General, tendrá las siguientes atribuciones además de las funciones estipuladas en el artículo 34 de la Ley 79 de 1988.

... b) Elegir entre los asociados hábiles los miembros del consejo de administración y la junta de vigilancia, con sus respectivos suplentes numéricos (...).”

Según el texto del acta No. 82 de fecha 06 de marzo de 2018, el órgano que se reunió fue la asamblea general de asociados, órgano de dirección que, de conformidad con lo establecido en el

**RESOLUCIÓN No. 632
(23 de agosto de 2018)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INTERPOSICION DE UN RECURSO

artículo transcrito, es el facultado para designar a los integrantes del consejo de administración de la entidad, requisito que por tanto se entiende como cumplido.

b. CONVOCATORIA

La sesión efectuada es una reunión de carácter ordinario, por lo que deben observarse para el efecto lo establecido en los artículos 37 y 38 de los estatutos de la entidad sin ánimo de lucro, que indican:

"(...) ARTICULO 37: Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán periódicamente, una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al corte del ejercicio anterior (...) Cuando el Consejo de Administración no convoque la Asamblea General Ordinaria durante los primeros 15 días del mes de marzo, la asamblea será convocada por la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 38: Las reuniones de la Asamblea General tendrán lugar en el domicilio de la Cooperativa. La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por el Consejo de Administración o de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, con una anticipación no inferior a diez días hábiles, indicando fecha, hora, lugar. (...)

PARÁGRAFO. La convocatoria se hará conocer de los asociados hábiles o delegados convocados mediante avisos publicados en las oficinas de la Cooperativa con una anticipación mínima de 10 días calendarios a la celebración de la Asamblea. (...)"

Respecto a lo anterior, indica el contenido del acta de asamblea de asociados No. 82 de fecha 06 de marzo de 2018 lo siguiente:

"(...) CONVOCATORIA: Convocada por el Consejo de Administración el día 15 de febrero de 2018, como consta en el acta de Consejo de Administración número 742, obrante en el libro de actas, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 de los estatutos vigentes de la Cooperativa, donde se señaló fecha el 6 de marzo de 2018, hora 9:00 A.M., lugar Corporación Club Campestre Ubicado En La Carrera 20 Sur Número 120-140 de la ciudad de Ibagué, con una antelación entre la convocatoria y la celebración superior a 10 días hábiles, teniendo en cuenta que el día sábado es laborable en la Cooperativa y por ende hábil.

El aviso de convocatoria, y listado de Asociados hábiles e inhábiles, se publicó el día jueves 15 de febrero de 2018 una vez termina la sesión, en las diferentes carteleras de las taquillas, oficinas de encomiendas y oficinas administrativas principales de la Cooperativa (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que se cumple con los requisitos establecidos en los estatutos de la entidad frente a la convocatoria a reuniones, para efectos de la realización de la sesión de carácter ordinario, teniendo en cuenta que la misma se efectuó por el consejo de administración de la entidad, citación que se realizó a través de avisos publicados en las carteleras de las taquillas, oficinas de encomiendas y oficinas administrativas de la cooperativa, con más de diez (10) días calendario de anticipación, cumpliendo con ello las disposiciones estatutarias, requisito que se entiende como cumplido. Es de anotar que se hace la aclaración en el contenido

**RESOLUCIÓN No. 632
(23 de agosto de 2018)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INTERPOSICION DE UN RECURSO

del acta que no solo se hizo la publicación en las oficinas administrativas principales sino también en las taquillas y oficinas de encomiendas, por lo que el espectro de convocatoria fue más amplio pues no solamente tuvo en cuenta la parte administrativa sino también la de puntos de atención al público.

c. QUORUM:

Según el texto del acta No. 82 referida, frente al punto relacionado con el quórum se indica lo siguiente:

"(...) Siendo las 09:00 a.m. se procedió por parte de la Junta de Vigilancia a verificar el ingreso de los asociados al recinto Corporación Club Campestre, en la mesa de control, constatando la presencia de treinta (30) asociados de los ciento quince (115) hábiles convocados. Al no haber quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, el Presidente del Consejo de Administración informa que se hará un receso y dentro de la hora siguiente, se realizará nuevamente el llamado a lista. Se deja constancia de estos hechos por parte de los miembros de la Junta de Vigilancia Luis Eduardo Rodríguez, Leonardo Rodríguez y José Helver Zapata, advirtiendo que luego del receso se verificará nuevamente la asistencia, conforme al artículo 40 de los Estatutos Vigentes de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX.

A las 10:00 A.M., en el recinto, el señor JAIRO PINILLA PEREZ, solicita se informe sobre los asistentes, ante lo cual el señor LUIS EDUARDO RODRIGUEZ, principal de la Junta de Vigilancia, informa que hay 70 asociados de un total de asociados hábiles de 115 en el momento, por lo tanto existe quórum para deliberar tomar decisiones (...)"

Para efectos de establecer el cumplimiento de este requisito, debe observarse lo indicado en el artículo 40 de los estatutos de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA, el cual indica:

"(...) ARTICULO 40: La concurrencia de la mitad de los asociados hábiles o delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado el quórum requerido se levantará acta en que conste tal circunstancia, el número y si es posible el nombre de los asistentes a la Asamblea, suscrita por los miembros de la Junta de Vigilancia. En caso de ausencia de esta última suscribirán el acta el Presidente y Secretario de la Asamblea. Cumplida esta formalidad la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas por un número de asociados hábiles que no sea inferior al 10% del total de los asociados hábiles ni al 50% del número requerido para constituir la Cooperativa. El quórum en la Asamblea de Delegados será del 50% de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior."

Teniendo en cuenta lo anterior, si de conformidad con lo indicado en el contenido del acta allegada, los asociados hábiles convocados para asistir a la asamblea eran 115, y pasados sesenta minutos de la hora fijada para la realización de la reunión correspondiente se hacen presentes 70 asociados

**RESOLUCIÓN No. 632
(23 de agosto de 2018)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INTERPOSICION DE UN RECURSO

hábiles, se dio cumplimiento a la disposición estatutaria aludida para efectos de la conformación del quórum deliberatorio, es decir, mínimo el 10% del total de asociados hábiles.

d. MAYORIAS

En el texto del acta No. 82 de asamblea de asociados de fecha 06 de marzo de 2018, en el punto relacionado con la mayoría con la cual se aprueba la decisión objeto de registro en esta Cámara de Comercio, es decir, la elección del consejo de administración de la cooperativa, se indica de manera expresa:

"(...) 15. ELECCION DE ORGANISMOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL

e) CONSEJO DE ADMINISTRACION

El presidente ilustra a los asambleístas en lo tocante con los consejeros a elegir, en el sentido de que los consejeros principales a quienes se les venció el periodo estatutario y que hay que reemplazar o reelegir vía elección son los siguientes:

<i>ANICETO HURTADO TORRES</i>	<i>C.C.No.19.447.542</i>
<i>BLANCA LILIA NARVAEZ DE UNIGARRO.</i>	<i>C.C.No.27.154.602</i>
<i>JUAN JAVIER AMAYA GRIMALDO</i>	<i>C.C.No.14.211.208</i>

El presidente de la Asamblea manifiesta a los asociados que se concede un receso de 5 minutos para que preparen las planchas.

El presidente de la asamblea informa que una vez terminado el receso solamente se presentó a la mesa directiva una sola plancha que está integrada de la siguiente manera:

PLANCHA PARA ELEGIR CONSEJO DE ADMINISTRACION TRES (3) PRINCIPALES Y CINCO (5) SUPLENTES.

PRINCIPALES

<i>JUAN JAVIER AMAYA</i>	<i>C.C. 14.211.208</i>
<i>HENRY MOLANO</i>	<i>C.C. 79.721.339</i>
<i>MARIA TERESA SEPULVEDA</i>	<i>C.C. 43.737.653</i>

SUPLENTES

<i>NELLY CALLE TORRES</i>	<i>C.C. 39.694.393</i>
<i>MANUEL JERONIMO HERAZO MARZOLA</i>	<i>C.C. 19.328.037</i>
<i>HUMBERTO GALEANO GARNICA</i>	<i>C.C. 19.255.042</i>
<i>HERNAN CACAIS LOAIZA</i>	<i>C.C. 93.344.549</i>
<i>SALVADOR GALLO</i>	<i>C.C. 4.238.094</i>

Una vez leída la anterior plancha por parte del presidente de la asamblea, procede a verificar y leer el nombre de los asociados que conforman la misma, la somete a consideración y aprobación, solicitando levanten la mano y credencial, obteniendo como

**RESOLUCIÓN No. 632
(23 de agosto de 2018)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INTERPOSICION DE UN RECURSO

resultado, 70 votos a favor, 0 votos en contra, 0 votos en blanco, quedando aprobada por 70 votos a favor.

Señores con los escaños elegidos, se procede a solicitar se ratifique la integración del Consejo de Administración, que incorpora los elegidos y a los que cuentan con periodo en ejercicio, la plancha como sigue, quedando conformado el Consejo de Administración así:

PRINCIPALES

JAIRO PINILLA PEREZ	C.C. 6.034.237
JAIME ALVARADO PARRA	C.C. 3.280.914
RAFAEL AGUILERA GONZALEZ	C.C. 79.040.261
JULIO CESAR BELTRAN GARZON	C.C. 93.386.132
HERNANDO CEDANO VELASQUEZ	C.C. 93.362.956
JUAN JAVIER AMAYA	C.C. 14.211.208
HENRY MOLANO	C.C. 79.721.339
MARIA TERESA SEPULVEDA	C.C. 43.737.653
STELLA RODRIGUEZ GONZALEZ	C.C. 28.814.503

SUPLENTES

NELLY CALLE TORRES	C.C. 39.694.393
MANUEL JERONIMO HERAZO MARZOLA	C.C. 19.328.037
HUMBERTO GALEANO GARNICA	C.C. 19.255.042
HERNAN CACAIS LOAIZA	C.C. 93.344.549
SALVADOR GALLO	C.C. 4.238.094"

De la lectura del contenido del acta, podemos apreciar que la elección del Consejo de Administración de la entidad sin ánimo de lucro, fue aprobada por la mayoría establecida en el parágrafo primero del artículo 42 de los estatutos de la entidad que indica:

"(...) "ARTÍCULO 42. La Asamblea General, tendrá las siguientes atribuciones además de las funciones estipuladas en el artículo 34 de la Ley 79 de 1988.

(...) PARÁGRAFO 1. Las decisiones de la Asamblea serán aprobadas por la mayoría absoluta de los asociados presentes y deberán ser fijadas en lugares visibles de las oficinas".

Adicional a lo anterior, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de los estatutos vigentes de la entidad, el consejo de administración se encuentra integrado por nueve (9) principales y cinco (5) suplentes numéricos, siendo el periodo de los primeros: tres (3) consejeros por tres (3) años, tres (3) consejeros por dos (2) años y tres (3) consejeros por un (1) año, y el periodo de los suplentes es de un (1) año. En este orden de ideas, en el contenido del acta se indica de manera precisa la elección de tres (3) consejeros principales a los cuales se les ha vencido su periodo estatutario, y de los cinco (5) suplentes que deben renovarse anualmente, decisión que es aprobada por la totalidad de los asociados asistentes a la asamblea.

**RESOLUCIÓN No. 632
(23 de agosto de 2018)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INTERPOSICION DE UN RECURSO

e. ACEPTACION DE LOS NOMBRAMIENTOS

Frente a la decisión de elección de los integrantes del consejo de administración de la cooperativa, todos los designados emitieron constancia escrita de aceptación al cargo, adjuntando para el efecto además copia del documento de identificación correspondiente para efectos de realizar la verificación del SIPREF.

f. APROBACION DEL ACTA

Al finalizar el acta aparece la constancia expresa de la aprobación del contenido de la misma, por parte de los integrantes de la comisión de revisión y aprobación del acta, señores Luis Hernán Castellanos y Rubiela Rodríguez, en cumplimiento de la misión encomendada por el máximo órgano social de la entidad, requisito por tanto que se entiende cumplido.

g. FIRMAS DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO.

Al finalizar el acta se encuentra la suscripción de la misma en firma autógrafa, por las personas que fueron designadas como presidente y secretario de la reunión, señores Jairo Pinilla Pérez y Rafael Aguilera González, por tanto este requisito se entiende como cumplido.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Cámara de Comercio de Ibagué procedió a realizar la inscripción de la decisión contenida en el acta No. 82 de asamblea de asociados de fecha 06 de marzo de 2018, relacionada con la elección del consejo de administración de la cooperativa en estudio, por cuanto se dio cumplimiento a cada uno de los requisitos formales que deben ser verificados por la entidad registral, en atención al control de legalidad que tienen a su cargo.

Por lo anteriormente expuesto, la Cámara de Comercio de Ibagué,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la inscripción No. 26.358 del Libro I del Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro, denominado "De las personas jurídicas sin ánimo de lucro", de fecha 14 de junio de 2018, mediante la cual se inscribe la decisión contenida en el Acta No. 82 de Asamblea de Asociados de fecha 06 de marzo del año 2018, relacionada con la elección del consejo de administración de la entidad denominada **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA.**

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación interpuesto, para ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a las partes

**RESOLUCIÓN No. 632
(23 de agosto de 2018)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INTERPOSICION DE UN RECURSO

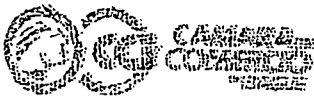
interesadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Inscribir el presente acto administrativo en el Libro I del Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro, denominado "De las personas jurídicas sin ánimo de lucro", que lleva esta entidad, en el registro S0-500195 correspondiente a la entidad denominada **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué (Tolima), a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018)


DIANA MAYERLY LOPEZ BETANCOURTH
Secretario Jurídico



Indicador de Documentos

Se presentaron hoy día 29 Mes (8) Año 18

a las 7:33 horas

Total Folios presentados

17

Clase de Documento

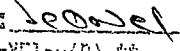
Resolución

Firma:

Alex. H

Ibagué, 27 de agosto de 2018

Señor (a)
JOSE MARIA GOMEZ RAMOS
Calle 64 NO. 23-121 Apartamento 704B
3102561957
Ciudad

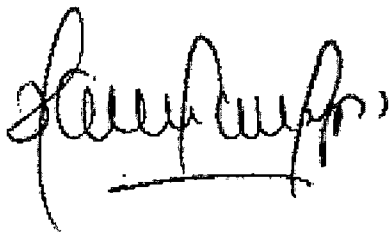
Firma: 
** DocXFlow(R) **

REF.: AVISO DE NOTIFICACION

Apreciado(a) señor(a):

En cumplimiento del artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, me permito citar lo para que comparezca ante la Secretaría Jurídica de esta Cámara, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Resolución No. 632 del 23 de agosto de 2018 por medio de la cual se resuelve la interposición de un recurso.

Cordial saludo,



DIANA MAYERLY LOPEZ BETANCOURTH
Secretaria Jurídica

Proyectó: Yazmín Machado Contreras - Asistente Jurídica

Principal Parque Murillo Toro

Cll. 10 No. 3-76 Edificio Cámara de Comercio - Tel: 277 2000 Ext.: 1000

www.ccibague.org

Ibagué - Tolima - Colombia



Servientrega
Centro de Soluciones

1.100

SUBPRODUCTO

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,
Colombia Avenida Calle 6 No. 34 A - 11. Atención al usuario:
www.servientrega.com. 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext. 110045
Uc. Mln. Transporte Nº 805 de Marzo 5/2001. Uc. MINTIC Nº 1776 Sept. 7/2010

DÍA	FECHA MES	AÑO	HORA
28	08	10	10
FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA			



* 1 1 4 5 0 7 8 9 2 8 *



GUÍA CRÉDITO No.

1145078928

CODIGO DESTINO	CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE DESTINO	MODO DE TRANSPORTE	TIEMPO DE ENTREGA	FORMA DE PAGO
	Ibaguè			

Nombre: **CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÈ**
 Dirección: **SECRETARIA JURIDICA**
CALLE 10 N 3-78 OFICINA 808
 Ciudad: **IBAGUÈ** País:
 Dpto: **IBAGUÈ** D.I./NIT:
 e-mail: **TOLIMA** Tel/cel:

Nombre: **Jose Maria Ramos**
 Dirección: **Calle 64 N. 23-121. A. Baitamundo**
 e-mail:
 Cód. Postal: **4048** D.I./NIT:
 Tel/cel: **3102561957** País:

VOL: **LATA** / **ARTO** / **RECIPIE**
 PESO(Kg): **2**
 PESO(VOL):
PIEZAS:
 No. Sobreporte:
 No. Remisión:
 No. Factura:
 No. Bolsa Seguridad:

Declarado: Paese	Vr. Flete: 2/72000EX	Vr. Seguro: 109	Vr. Total:	Ref. 2:
Contenedor: Documento	Observaciones para la entrega:	Observaciones en la entrega:		

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	HORA / DÍA / MES / AÑO	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	HORA / DÍA / MES / AÑO	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3	HORA / DÍA / MES / AÑO	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	DÍA / MES / AÑO		

FIRMA, SELLO DEL REMITENTE.
S 22259
Mayerly

RECIBI A CONFORMIDAD.
 NOMBRE LEGIBLE DE QUIEN RECIBE, SELLO Y D.I.
Leutero Rubio
3224315520
 FECHA Y HORA DE ENTREGA
10/08/10 10:15

Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web: www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

OD COS/SER: **3 SER8434305SER84371** Quién recibe: **1145078928**

IMPRESA POR LEIDOS S.R.L. BOGOTÁ - TEL: 4 253 255 - 2010/04/10

Ibagué, 27 de agosto de 2018

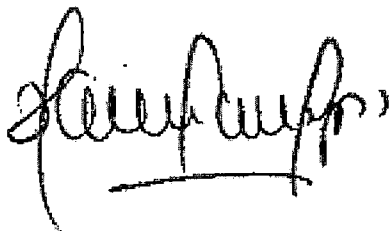
Señor (a)
RODRIGO AGUILAR VALLE
Gerente
COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA
Carrera 6 No. 21-34
3122820290
Ciudad

REF.: AVISO DE NOTIFICACION

Apreciado(a) señor(a):

En cumplimiento del artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, me permito citarlo para que comparezca ante la Secretaría Jurídica de esta Cámara, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Resolución No. 632 del 23 de agosto de 2018 por medio de la cual se resuelve la interposición de un recurso.

Cordial saludo,



DIANA MAYERLY LOPEZ BETANCOURTH
Secretaria Jurídica

Proyectó: Yasmín Machado Contreras - Asistente Jurídica

Principal Parque Murillo Toro

Cll. 10 No. 3-76 Edificio Cámara de Comercio - Tel: 277 2000 Ext.: 1000

www.ccibague.org

Ibagué - Tolima - Colombia



Servientrega
entorno de Soluciones

2-100

SUBPRODUCTO
Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,
Colombia Avenida Calle 6 No. 34 A - 11. Atención al usuario:
www.servientrega.com. 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext. 110045
Lic. Min. Transporte N° 805 de Marzo 5/2001. Lic. MINTIC N° 1776 Sept. 7/2010

DIA	FECHA MES	AÑO	HORA
28	8	10	
FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA			

VIGILADO SUPERTRANSPORTE GUÍA CRÉDITO No.



* 1 1 4 5 0 7 8 9 2 9 *

1145078929

CÓDIGO DESTINO	CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE DESTINO	MODO DE TRANSPORTE	TIEMPO DE ENTREGA	FORMA DE PAGO
	baguie			

Nombre: **CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE**
 Dirección: **SECRETARIA JURIDICA**
CALLE 10 N 3-78 OFICINA 608
 Ciudad: **IBAGUE** País:
 Dpto: **IBAGUE** D.I./NIT:
 e-mail: **TOLIMA** Tel/cel: **800700622/8/1**

Nombre: **Rodrigo Aguilar Valle**
 Dirección: **ETA. 6 N. 21-34**
 Ciudad: **IBAGUE**
 Cód. Postal: **11001** País:
 Tel/cel: **Ucelotax.** D.I./NIT:

VOL: LARGO / ALTO / ANCHO
 PESO(Rg):
 PESO(Vol):
PIEZAS: 1
 No. Transporte:
 No. Remisión:
 No. Factura:
 No. Bolsa Seguridad:

Vr. Declarado: **5000** Vr. Flete: **277.200 EX 109** Vr. Total:

Observaciones para la entrega: Observaciones en la entrega:

Dice contener: **Documentos**
 Quien entrega:

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Rehusado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No reclamado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No reside
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Dirección errada
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Otros (Novedad operativa/Cerrado)

FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:

<input type="checkbox"/>	HORA / DIA / MES / AÑO
<input type="checkbox"/>	HORA / DIA / MES / AÑO
<input type="checkbox"/>	HORA / DIA / MES / AÑO

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE

<input type="checkbox"/>	DIA / MES / AÑO
--------------------------	-----------------

FIRMA, SELLO DEL REMITENTE.

S 2226
Novelty

RECIBO CONFORMIDAD
 COOPERATIVA DE TRANSPORTE VELOTAJ LIT
RECIBO CORRESPONDENCIA
 FECHA Y HORA DE ENTREGA: **11/05/2010**

Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web: www.servientrega.com o a la línea telefónica: 7 700 200 CELIS

COD CDS/SER: **36.2226.1145078929** Quién recibe: **1145078929**

Ibagué, 28 de agosto de 2018

Doctora
CLAUDIA ZULUAGA ISAZA
Directora Cámaras de Comercio
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Carrera 13 No. 27-00 Piso 5º y 10º
Bogotá, D.C.

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
Radicado: CCI-018-22303
Fecha: 28/08/2018 3:54 pm
No. Folios: 0
Referencia: CCI-018-21038
Radica: LEONEL HERNANDEZ HERNANDEZ

Firma: 

CC Doc VELOUT (A) **

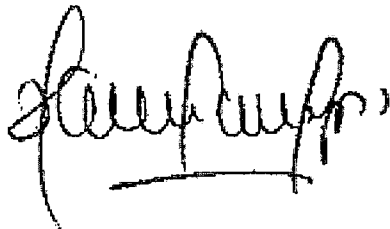
REF.: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el acto de inscripción No. 26358 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro de COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA.

Respetada doctora:

En relación con el asunto de la referencia, adjunto encontrará los siguientes documentos:

1. Escrito contentivo del recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el señor JOSE MARIA GOMEZ RAMOS, en su condición de asociado de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA. (39 folios).
2. Acta de asamblea de asociados de carácter ordinario No. 082 del 6 de marzo de 2018 (60 folios).
3. Estatutos (301 folios)
4. Resolución No. 632 del 23 de agosto de 2018 por medio del cual se resolvió la interposición de recursos (16 folios).
5. Certificado de existencia y representación legal (22 folios).
6. Constancia publicación de la solicitud de inscripción registral (1 folios)
7. Constancia del traslado del recurso (4 folios)
8. Respuesta del señor Rodrigo Aguilar Valle – Representante Legal, al traslado del recurso (18 folios)

Sin otro particular, reciba un cordial saludo,



DIANA MAYERLY LOPEZ BETANCOURTH
Secretaria Jurídica

Proyectó: Yazmín Machado Contreras - Asistente Jurídica

Principal Parque Murillo Toro

Cll. 10 No. 3-76 Edificio Cámara de Comercio - Tel: 277 2000 Ext.: 1000

www.ccibague.org

Ibagué - Tolima - Colombia



SUBPRODUCTO

Servientrega S.A. NIT. 860.512.990-3 Principal: Bogotá D.C.,
 Colombia Avenida Calle 6 No. 34 A - 11. Atención al usuario:
 www.servientrega.com. 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext. 110045
 Lic. Min. Transporte Nº 805 de Marzo 5/2001. Lic. MINTIC Nº 1776 Sept. 7/2010

FECHA
 DIA MES AÑO HORA
 28 08 10
 FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA

VIGILADO SUPERTRANSPORTE GUÍA CRÉDITO No.



* 1 1 4 5 0 7 8 9 3 6 *

CIUDAD DESTINO: Bogotá CUIDAD Y DEPARTAMENTO DE DESTINO: Bogotá MODO DE TRANSPORTE: TIEMPO DE ENTREGA: 11:50:28936 FORMA DE PAGO:

Nombre: CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
 Dirección: SECRETARIA JURIDICA
 Ciudad: CALLE 10 N 3-78 OFICINA 808 País:
 Dpto: IBAGUE D.I./NIT: E80700822/B/A
 e-mail: TLIMA Tel/cel:

Nombre: Elaberta Zubaga
 Dirección: Superintendencia Comercio
 e-mail: País:
 Cód. Postal: 130000 D.I./NIT: 27-00 PISO 8
 Tel/cel: País:

VOL: 18020
 PESO(Kg):
 PESO(Gr):
 PIEZAS: 1
 No. Sobreparte:
 No. Remisión:
 No. Factura:
 No. Bolsa Seguridad:

Vr. Declarado: Vr. Flete: 2772000EX Vr. Sobreflete: Vr. Total: Ref. 2:

Observaciones para la entrega: Observaciones en la entrega: Seisio 10AM

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO
 1 Desconocido
 2 Rehusado
 3 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros (Novedad operativa/Cerrado)

FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:
 1 HORA / DÍA / MES / AÑO
 2 HORA / DÍA / MES / AÑO
 3 HORA / DÍA / MES / AÑO
 FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE
 / DÍA / MES / AÑO

FIRMA, SELLO DEL REMITENTE:
 Hallerly

RECIBI / CONFORMIDAD:
 NOMBRE LEGIBLE DE QUIEN RECIBE, SELLO Y C.I.
 SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
 FECHA Y HORA DE ENTREGA:
 HORA / DÍA / MES / AÑO

Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web: www.servientrega.com o a la línea telefonica: (1) 7700200.

CDS/SER: Quién recibe: 1145078936

PRUEBA DE ENTREGA

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE.- En la fecha se notificó personalmente al señor JOSE MARIA GOMEZ RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.241.581, el contenido de la Resolución No. 632 del 23 de agosto de 2018 por medio de la cual se resuelve la interposición de un recurso. Se entrega copia íntegra y gratuita de la decisión.

Ibagué, 30 de agosto de 2018

El notificado,



JOSE MARIA GOMEZ RAMOS

Quien notifica,

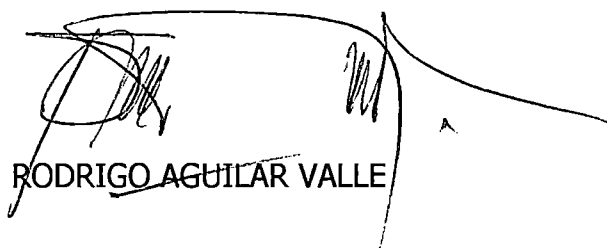


DIANA MAYERLY LOPEZ BETANCOURTH

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE.- En la fecha se notificó personalmente al señor RODRIGO AGUILAR VALLE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19145178, quién actúa en representación de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VELOTAX LIMITADA, el contenido de la Resolución No. 632 del 23 de agosto de 2018 por medio de la cual se resuelve la interposición de un recurso. Se entrega copia íntegra y gratuita de la decisión.

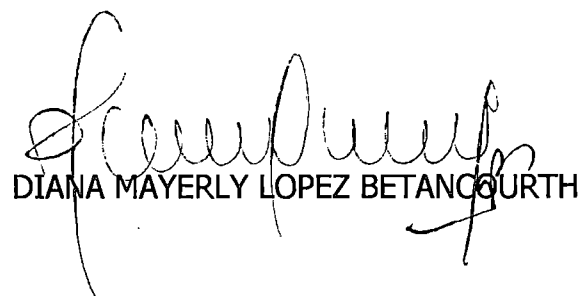
Ibagué, 30 de agosto de 2018

El notificada,



RODRIGO AGUILAR VALLE

Quien notifica,



DIANA MAYERLY LOPEZ BETANCOURTH